



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



---

**Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022**

---

**Línea de investigación:** Análisis de las instituciones del derecho penal - Análisis de contenidos y sistemática penal

**Tesis presentado por:**

Bch. Reuel Ammi Mamani Solano

<https://orcid.org/0009-0004-0091-5267>

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Asesor:**

Mgt. Santos Armando Montes Ychu

<https://orcid.org/0000-0002-0085-4001>

CUSCO – PERÚ

2023



## Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Bach. REUEL AMMI MAMANI SOLANO
Número de documento de identidad	45930313
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0004-0091-5267">https://orcid.org/0009-0004-0091-5267</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mg. SANTOS ARMANDO MONTES YCHU
Número de documento de identidad	23930729
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0002-0085-4001">https://orcid.org/0000-0002-0085-4001</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. SILVIO OSWALDO CAMPANA ZEGARRA
Número de documento de identidad	10542266
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. DANIELA MANSILLA PIZARRO
Número de documento de identidad	72204051
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. JORGE LUIS CONDE MAYTA MOLLEHUANCA
Número de documento de identidad	46007527
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Abog. BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Número de documento de identidad	23944252
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho penal - Análisis de contenidos y sistemática penal



Informe de revisión de similitud con turnitin

Infracción MG 90 de la Ley N°  
30714, Ley que regula el  
Régimen Disciplinario de la  
Policía Nacional del Perú frente  
al principio de  
proporcionalidad en la  
Inspectoría Descentralizada de  
la PNP Cusco 2

**Submission date:** 13-Feb-2024 09:37PM (UTC-0500)

**Submission ID:** 2294349459

**File name:** EY\_30714\_FRENTE\_AL\_P\_PROPORCIONALIDAD\_REUEL\_MAMANI\_SOLANO.docx (11.07M)

**Word count:** 29813

**Character count:** 164264

by Reuel Ammi Mamani Solano



<sup>3</sup>  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



<sup>1</sup>  
Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de  
la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la  
Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho penal - Análisis de  
contenidos y sistemática penal

Tesis presentado por:

Bch. Reuel Ammi Mamani Solano

<sup>4</sup>  
<https://orcid.org/0009-0004-0091-5267>

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mgt. Santos Armando Montes Ychu

<https://orcid.org/0000-0002-0085-4001>

CUSCO – PERÚ

2023



# Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2

## ORIGINALITY REPORT

<b>20%</b> SIMILARITY INDEX	<b>20%</b> INTERNET SOURCES	<b>6%</b> PUBLICATIONS	<b>%</b> STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	----------------------------

## PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Internet Source	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>distancia.udh.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>

Handwritten signature and stamp of the Universidad Andina del Cusco, including the text 'Universidad Andina del Cusco' and 'ABRIL 2023'.

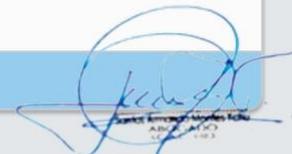


## Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Reuel Ammi Mamani Solano  
Assignment title: Quick Submit  
Submission title: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régi...  
File name: EY\_30714\_FRENTE\_AL\_P\_PROPORCIONALIDAD,\_REUEL\_MAMA...  
File size: 11.07M  
Page count: 134  
Word count: 29,813  
Character count: 164,264  
Submission date: 13-Feb-2024 09:37PM (UTC-0500)  
Submission ID: 2294349459





## Agradecimiento

Quiero empezar agradeciendo a mi familia, quienes fueron mi apoyo incondicional, cultivando en mí valores importantes como son la perseverancia y el esfuerzo, impulsándome siempre a seguir mis objetivos.

Asimismo, quiero expresar mi gratitud a mis docentes universitarios, quienes me han brindado sus conocimientos y sabiduría durante mi carrera universitaria, en especial a mi tutor de tesis quien me brindo su paciencia y dedicación durante todo el proceso de investigación



## Dedicatoria

Hoy que esto ha sido viable para mí, quiero dedicar esta tesis a todas y cada una de las personas que estuvieron conmigo en esta difícil etapa, dándome aliento, fuerzas y ánimo para continuar con mis estudios, todos y cada uno de ellos han sido parte esencial para lograrlo, principalmente dedico con todo mi corazón mi tesis a mi señora madre, ya que sin ella no hubiese sido posible este logro, ya que a lo largo del camino supo darme fortaleza y fue el motor que me impulso para mi superación personal.



**Nombre y apellidos de los jurados de tesis**

- Mg. Jorge Luis CONDE MAYTA MOLLEHUANCA
- Abog. Boris Germain MUJICA PAREDES
- Mg. Silvio Oswaldo CAMPANA ZEGARRA
- Mg. Daniela MANSILLA PIZARRO



## Índice de contenido

Agradecimiento.....	i
Dedicatoria .....	ii
Nombre y apellido de los jurados de tesis.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	vii
Índice de figuras .....	viii
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.2. Formulación de Problemas .....	3
1.2.1. Problema General .....	3
1.2.2. Problemas Específicos .....	3
1.3. Justificación .....	4
1.3.1. Conveniencia .....	4
1.3.2. Relevancia social .....	4
1.3.3. Implicancias practicas .....	4
1.3.4. Valor teórico .....	5
1.3.5. Utilidad metodológica.....	5
1.4. Objetivos de investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general .....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. Delimitación del estudio .....	6
1.5.1. Delimitación espacial.....	6
1.5.2. Delimitación temporal.....	6
1.6. Viabilidad.....	6
Capítulo II: Marco Teórico .....	7
2.1. Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	9



2.1.3.	Antecedentes locales .....	11
2.2.	Bases teóricas .....	11
2.2.1.	La Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la PNP .....	11
2.2.2.	Principio de proporcionalidad .....	13
2.3.	Definición de términos .....	18
2.4.	Hipótesis de trabajo .....	19
2.4.1.	Hipótesis general .....	19
2.4.2.	Hipótesis específicas .....	19
2.5.	Categorías de estudio.....	20
2.5.1.	Identificación de categorías.....	20
2.5.2.	Categorización.....	20
Capítulo III: Método.....		22
3.1.	Diseño de contextual .....	22
3.2.	Escenario espacio temporal .....	23
3.3.	Unidad de estudio.....	23
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5.	Plan de Análisis de datos .....	24
Capítulo IV: Desarrollo temático .....		25
4.1.	El régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú .....	25
4.1.1.	Fundamentos del régimen disciplinario .....	25
4.2.	Principio de proporcionalidad.....	26
4.2.1.	Campos de verificación del principio de proporcionalidad .....	26
4.2.2.	Juicio de adecuación o de idoneidad.....	26
4.2.3.	Juicio de necesidad .....	26
4.2.4.	Juicio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación .....	26
4.3.	Principios de proporcionalidad del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.....	27
Capítulo V: Resultados y análisis de los hallazgos.....		28
5.1.	Resultados del Estudio .....	28
4.1.	Análisis de los Hallazgos.....	37
5.2.	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	63
CONCLUSIONES .....		70
RECOMENDACIONES .....		72
REFERENCIAS .....		74



APÉNDICES .....	81
Apéndice 01: Matriz de Consistencia .....	81
Apéndice 02: Matriz de Instrumentos.....	84
Apéndice 03: Instrumentos de Recolección de Datos.....	86
Apéndice 04: Validación de instrumentos.....	91
Apéndice 05: Instrumentos aplicados .....	94



## Índice de tablas

Tabla1 Categorización.....	20
Tabla2 Descripción – objetivos .....	28
Tabla3 Descripción – objetivo general.....	37
Tabla4 Descripción – objetivo específico 1 .....	42
Tabla5 Descripción – objetivo específico 2 .....	48
Tabla6 Descripción – objetivo específico 3 .....	53
Tabla7 Descripción – objetivo específico 4 .....	58
Tabla3 Matriz de instrumentos .....	84



## Índice de figuras

Figura1 Tipificado la infracción relacionado con la conducción de un vehículo a motor con alcohol en sangre .....	2
Figura2 Proceso del enfoque cualitativo de la investigación .....	22



## Resumen

En la presente tesis el objetivo general de la investigación fue analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. La misma se desarrolló bajo el paradigma cualitativo de diseño fenomenológico hermenéutico; los participantes fueron cinco especialistas a quienes se aplicó como técnica de recolección de datos entrevista a través del instrumento guía de entrevista. Se halló por resultados que, la mayoría de los entrevistados afirma que la infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú si se contrapone al principio de proporcionalidad. Concluyendo que, infracción MG 90 de la Ley 30714, al imponer una sanción de disponibilidad del efectivo policial que conduce en estado de ebriedad, entre uno a dos años, vulnera el principio de proporcionalidad porque se restringe el derecho de trabajo a pesar de que dicha conducta ya está sancionada en el artículo 274 del Código Penal y el Reglamento Nacional de Tránsito, cuerpos jurídicos que establecen una sanción penal y administrativa.

**Palabras claves:** Infracción MG 90, conducción en estado de ebriedad, proporcionalidad, campos de verificación e idoneidad.



### Abstract

In this thesis, the general objective of the investigation was to analyze how the violation MG 90 of Law No. 30714, the law that regulates the Disciplinary Regime of the National Police of Peru, contradicts the principle of proportionality in the Decentralized Inspectorate of the PNP Cusco 2022. It was developed under the qualitative paradigm of hermeneutic phenomenological design; The participants were five specialists to whom interviews were applied as a data collection technique through the interview guide instrument. It was found from the results that the majority of those interviewed affirm that the MG90 violation of Law No. 30714, law of the Disciplinary Regime of the National Police of Peru, does contradict the principle of proportionality. Concluding that, violation MG 90 of Law 30714, by imposing a sanction of availability of police personnel who drive while intoxicated, between one to two years, violates the principle of proportionality because the right to work is restricted despite the fact that said Conduct is already sanctioned in article 274 of the Penal Code and the National Traffic Regulations, legal bodies that establish a criminal and administrative sanction.

Keywords: MG 90 violation, drunk driving, proportionality, verification fields and suitability.



## Capítulo I: Introducción

### 1.1. Planteamiento del Problema

El Estado ejerce su facultad de sancionar a través de normas penales y administrativas, siendo el legislador quien decide qué conducta debe ser sancionada en cada ámbito. Si bien la conducta en cada área generalmente está sujeta a sanciones separadas, existen excepciones, como en el caso actual de conducción en estado de ebriedad, donde la misma conducta puede estar sujeta a acciones y sanciones administrativas y penales (Lozano, 2022).

En el caso de la Policía Nacional del Perú, la Ley N° 30714 regula el Régimen Disciplinario en el personal policial en actividad, y está debidamente reglamentado por el Decreto Supremo 0003-2020.IN; el objetivo de la ley es garantizar el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Estado y las normas vigentes sobre la materia. Ello implica que la propia carta magna exige como prerrogativa de cumplimiento para la imposición de sanción de cualquier tipo, sea de carácter penal y/o administrativa (Congreso de la República del Perú, 2020).

Sin embargo, a nivel nacional, en las inspectorías descentralizadas de la Policía Nacional del Perú, en muchos casos, la sanción administrativa disciplinaria que recae en el Policía peruano son draconianas y contravienen el principio de proporcionalidad, según la cual, las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.

En el caso concreto de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, misma que prescribe la sanción a la conducta de conducción de un vehículo de motor con una concentración de alcohol en sangre de 0,25 a 0,5 g/L. según esta infracción, el agente será sancionado mediante normas administrativas (Collazos, 2018). Consecuentemente, los policías, además de cumplir con las leyes nacionales, que incluyen el Código Penal, cuentan con un sistema disciplinario especial, que a la fecha se refleja en la Ley N° 30714 y su reglamento (Ministerio de Interior [MI], 2022). En este sentido, estos organismos reguladores han tipificado la infracción relacionada con la conducción de un vehículo a motor con alcohol en sangre con base en el siguiente detalle:



**Figura1**

*Tipificado la infracción relacionado con la conducción de un vehículo a motor con alcohol en sangre*

<b>Código</b>	<b>Tenor de la infracción</b>	<b>Sanción</b>
MG-90	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l.	De 1 a 2 años de disponibilidad

*Nota:* (MI, 2022)

Bajo este contexto, en mayo del presente año, con Disposición de Comando N° 202300007808-IG\_-PNP, se remite a nivel nacional el proyecto de modificación a la tabla de infracciones y Sanciones de la Ley N°30714, a efectos que las unidades orgánicas bajo el mando de las Inspectorías Descentralizadas de la PNP, mismas que valoran investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso, evalúen, analicen y efectúen propuestas de modificación o incorporación de infracciones que consideren oportuno y necesario.

Teniendo en consideración que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho, la presente investigación se realizó con el objetivo de determinar como la infracción MG 90 de la Ley 30714 se contrapone a este principio fundamental.

Como se puede observar, el régimen disciplinario de la PNP va más allá que el propio Código Penal, penalizando la conducción en estado de ebriedad incluso cuando un comprobante de dosis indique menos de 0,5 g/l. Es importante señalar que el procedimiento que siguen los agentes policiales es de carácter sumario y, por tanto, el papel que desempeña la Inspección Descentralizada como órgano de decisión inicial y el Tribunal Disciplinario Policial (TDP) como máximo órgano de decisión en la instancia administrativa, es crucial (MI, 2022). Lo que conlleva que tal sanción no es proporcional cuando se trate de efectivos policiales fuera del ejercicio de sus funciones policiales que son intervenidos conduciendo vehículos de uso particular bajo la influencia del alcohol, por lo que es controvertible las consecuencias de dicha acción, que viene a ser dejar de laboral temporalmente en la institución policial, de donde nace el interés de desarrollar la presente investigación, el cual se centra en la excesiva sanción administrativa que recae en el efectivo policial, precisando que el legislador



considera que es una falta muy grave que atenta contra el bien jurídico de la Imagen Institucional; no existiendo una herramienta idónea que gradúe de manera fehaciente el daño al bien jurídico, por ende consideramos que se puede recurrir a sanciones menos gravosas, tomando en cuenta la reincidencia y las consecuencias jurídicas que se haya podido ocasionar producto de la conducta punible.

## **1.2. Formulación de Problemas**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE1: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?

PE2: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?

PE3: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?

PE4: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?



### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Conveniencia**

Es apropiado llevar a cabo la investigación debido a que existe una inadecuada apreciación del principio de proporcionalidad al momento de calificar las infracciones por parte del legislador, y que consecuentemente los auxiliares de decisión de la Inspectoría Descentralizada PNP. de Cusco, en relación a lo dispuesto en la infracción MG.90 de la Ley N° 3074, que se refiere a los miembros de la Policía Nacional del Perú que presenten una concentración de alcohol en sangre superior a 0,25 y hasta 0,5 gramos, la misma que denota una controversia al momento de su aplicación, tomando en cuenta lo establecido el artículo 274° del Código Penal, referente al límite de alcohol tolerado para la conducción de vehículos motorizados; estos niveles son el punto de partida para esta investigación, ya que la ley especial aplica sanciones severas a los policías que conducen bajo los efectos del alcohol fuera de sus funciones, que implica consecuencias como suspensión temporal en la institución policial donde se cuestiona la drástica medida y sus repercusiones.

#### **1.3.2. Relevancia social**

La investigación es muy importante en vista que ambas normas son pasibles de su aplicación a cualquier ciudadano siempre en cuando no se dedique al transporte público de pasajeros, motivo por el cual denota relevancia social, en merito a que por otro lado los miembros de la Policía Nacional del Perú se ven perjudicados por esta confrontación normativa, asimismo la normativa disciplinaria está generando un gasto innecesario para el Estado, ya que la formación de un policía implica un alto costo para el Estado, y al aplicar un régimen disciplinario que no ha sido adecuadamente regulado y proporcionado en sus infracciones, vuelve al policía vulnerable, por ende es cuestionable la eficacia de la norma al crear supuestos bienes jurídicos abstractos, como la Imagen Institucional, para aplicar infracciones consideradas como muy graves.

#### **1.3.3. Implicancias practicas**

La investigación a su aprobación y sustentación podrá ser empleado por futuros investigadores que desarrollen trabajos similares como guía de estudio o antecedente de investigación.



#### **1.3.4. Valor teórico**

A través de los resultados se pretende afianzar las teorías existentes respecto a la conducción en estado de ebriedad contenido en las normas policiales como en la norma general; con datos actualizada, confiable y verídico.

#### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La metodología empleada y los instrumentos elaborados y aplicados podrán ser adaptados y aplicados por futuros investigadores que desarrollan trabajos o investigaciones a mayor profundidad respecto al mismo tema.

### **1.4. Objetivos de investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

OE1: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

OE2: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

OE3: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.



OE4: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

El estudio tratará sobre las controversias que viene generando la infracción MG90 tipificado en el cuadro de infracciones de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad al momento de emitir las decisiones en la Inspectoría Descentralizada de Cusco.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La investigación se basará sobre los datos correspondientes al año 2022, respecto a la infracción MG90 tipificado en el cuadro de infracciones de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad al momento de resolver los procedimientos disciplinarios.

## **1.6. Viabilidad**

La investigación será factible, dado que se dispondrá de los recursos financieros necesarios en vista que se cuentan con los ingresos propios por las actividades profesionales y como también apoyo de familiares; respecto a los recursos humanos y bibliográficos también se cuentan por tal motivo será viable la investigación desde el desarrollo del proyecto como hasta la ejecución de la tesis propiamente.



## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Valdivia y Izquierdo (2023), en su estudio *“Hacia una objetivización del principio de proporcionalidad en el control de las sanciones administrativas”* en Chile, propuso como objetivo identificar parámetros dotados de cierta objetividad que, sin obviar su importancia, permitan racionalizar el empleo del principio de proporcionalidad. El estudio concluyó que, la falta de proporcionalidad de una sanción se produce cuando el juez verifica en el precedente administrativo que, ante una infracción similar (o menor), la administración ha aplicado sanciones de menor grado. Esta conclusión resulta de una vinculación de una forma depurada del test de necesidad de Alexy con las características dogmáticas de la discrecionalidad que caracteriza la cuantificación de sanciones administrativas.

Gavilanes (2020) en su apartado *“El debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez”* en Ecuador, tuvo por objetivo evaluar las características generales del debido proceso y examinar la proporcionalidad de las sanciones impuestas en circunstancias relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol. Con tipo de estudio mixto, explicativo y correlacional; su población fue conformada por 34 jueces a quienes se encuestó. Se concluye que se confirma que, tras investigar el debido proceso y la proporcionalidad de las penas en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, existe un vacío legal específico en la tipificación de la infracción y su consecuente condena única, sin posibilidad de evaluar de manera adecuada la pena en relación con la gravedad del acto. Concluimos que las circunstancias atenuantes y agravantes, analizadas y comparadas en el marco del debido proceso y el principio de proporcionalidad para este tipo de infracciones, resultan irrelevantes debido al vacío legal presente.

Barreno (2023) en su artículo *“La proporcionalidad en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el Consejo de la Judicatura y su incidencia en las decisiones adoptadas”* en Ecuador, tuvo por objetivo realizar un estudio jurídico del procedimiento administrativo sancionador en el Consejo de la Judicatura de Chimborazo y verificar si este cumple con el principio de



proporcionalidad. Su metodología fue de tipo inductivo, deductivo y jurídico-analítico, de enfoque cualitativo de tipo correlacional; su muestra se conformó por 92 personas a quienes se encuestó. Se concluyó que, las encuestas a abogados en el Colegio de Abogados de Chimborazo revelan deficiencias en la aplicación del debido proceso en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura de Chimborazo. La dualidad de funciones de la institución, actuando como sancionadora y colega de trabajo, plantea preocupaciones sobre la imparcialidad. Además, persisten confusiones en el procedimiento administrativo, a pesar de la creación del COA para unificarlos. La resistencia de las entidades públicas a adoptar el COA y su recurso a consultas externas generan tensiones con principios fundamentales, subrayando la necesidad de una unificación efectiva del procedimiento administrativo y sancionador.

Balaguer y Villagra (2020) en su artículo *“Análisis jurisprudencial sobre el principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador”* en Chile, tuvo por objetivo realizar un análisis a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Excelentísima Corte Suprema, sobre el principio de proporcionalidad del Derecho Administrativo Sancionador. Su metodología fue de enfoque cualitativo de tipo básica; se empleó como muestra 4 principios que rigen el derecho administrativo los cuales fueron analizados. Se concluyó que, la investigación resalta la crucial relevancia del principio de proporcionalidad en la potestad sancionadora de la Administración del Estado, buscando equilibrio entre la imposición de sanciones y el respeto a los derechos fundamentales. Tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema desempeñan roles complementarios en la aplicación y fiscalización de este principio, con el primero protegiendo derechos fundamentales y cuestionando arbitrariedades legislativas, y la segunda asegurando la conformidad de las sanciones con la ley y el principio de proporcionalidad. A pesar de los esfuerzos, se señala la limitación impuesta por la ley en los catálogos de sanciones, lo que podría obstaculizar el pleno cumplimiento de este principio.

Petit (2019) en su artículo *“La proporcionalidad de las sanciones administrativas”* en Francia, tuvo por objetivo abordar las sanciones administrativas en el derecho administrativo en general, haciendo particular énfasis en el principio de proporcionalidad y su influencia en la práctica de potestades sancionatorias de autoridades administrativas. El método empleado fue teleológico de enfoque cualitativo



de tipo básico; para el estudio se realizó un análisis documental del principio de proporcionalidad y la potestad sancionadora de las autoridades administrativas. Se concluyó que, en el contexto del derecho administrativo francés, la consolidación significativa de la exigencia de proporcionalidad, influenciada de manera considerable por la jurisprudencia constitucional y la Corte Europea de Derechos Humanos, ha generado similitudes ventajosas con el derecho penal. Este proceso, inevitable pero no exento de desafíos, ha alterado los equilibrios preexistentes en dos aspectos fundamentales: la ponderación entre la eficacia de las sanciones y la protección de los derechos individuales, así como la distribución de poderes entre los distintos niveles judiciales y las autoridades legislativas y administrativas.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Millones (2021) en su tesis *“El exceso de sanción administrativa disciplinaria a policías, por conducir en estado de ebriedad en el Perú”* en Lima, tuvo por propósito evaluar los códigos MG-90 y MG94 de la ley n.º 30714, que regulan la conducción en estado de ebriedad en la policía peruana, proponiendo ajustes a las consecuencias disciplinarias. Con tipo de estudio mixto; con una muestra de 5 profesionales de derecho a quienes se encuestó. Por lo tanto, se concluye que en este estudio se examinaron las normativas disciplinarias desde la creación de la PNP hasta la aprobación de la ley n.º 30714 que, previo a esta legislación, la conducción en estado de ebriedad sin relación con el desempeño de funciones policiales carecía de consecuencias disciplinarias en la PNP.

Carmona (2023) en su tesis *“Procedimiento administrativo disciplinario policial y los derechos fundamentales, VI Macropol Región Policial Junín - 2021”* en Huancayo, Perú el propósito de este estudio es declarar que el inicio incorrecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario Policial tiene un impacto en el respeto de los derechos fundamentales del efectivo policial en la VI Macropol Región Policial Junín -2021. Su metodología utilizada fue básica, de diseño no experimental, transaccional; su muestra estuvo conformado por 31 resoluciones los cuales fueron analizados. Se concluyó que, en el VI Distrito Policial de Macropol Junín, el asistente de investigación inició erróneamente un proceso administrativo disciplinario policial porque las sanciones disciplinarias impuestas en la resolución de inicio del proceso administrativo disciplinario carecían de la debida motivación. Además, cabe señalar que este



procedimiento no cumple con los principios generales de la Ley de Sanción Administrativa, por lo que no se respetan los derechos básicos del personal policial.

Barboza (2022) en su tesis *“La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018”* en Lima. El propósito de este estudio fue establecer la relación entre la aplicación del régimen disciplinario y derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018. Su metodología utilizada fue de tipo descriptivo, correlacional de nivel transversal de diseño no experimental; su muestra estuvo conformada por 6 sentencias de las cuales se utilizó como técnica el análisis documental y análisis de caso, como instrumento matices de análisis. Se concluyó que la aplicación discrecional del sistema disciplinario afecta los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional, la solicitud se consideró arbitraria, irrazonable y un abuso de discreción, las autoridades competentes imponen sanciones disciplinarias por violaciones de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad. Además, no garantiza derechos fundamentales relacionados con el procedimiento, como el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la motivación, la razonabilidad y la imparcialidad.

Carranza (2021) en su estudio denominado *“La inconstitucionalidad de la ley 30714 en los procesos disciplinarios de la PNP-2019”* en Huánuco, tuvo por objetivo determinar si es inconstitucional la Ley N° 30714 en la aplicación de los procesos disciplinarios de la PNP – 2019. La metodología que utilizó fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de diseño no experimental; su muestra fue conformada por 20 resoluciones a para lo cual se utilizó el análisis documental como técnica de acopio de datos. Como conclusión, la Tabla 21 revela que la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se considera inconstitucional debido a la falta de criterios para imponer sanciones, defectos en los efectos y en la motivación de las sanciones aplicadas. Según la prueba de hipótesis del chi cuadrado, el valor de libertad obtenido (11.667) fue inferior al valor esperado (0.05) para 19.6752 grados de libertad. Esto se debe a que, al examinar las resoluciones de sanciones disciplinarias, se evidencia que no cumplen con los parámetros establecidos en el Título II de la Ley.

Tupac (2022) en su estudio denominado *“Las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a efectivos policiales en Lima – 2022”*



en Lima, tuvo por objetivo determinar cómo impactan las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a los efectivos policiales Lima – 2022. Su metodología fue de enfoque cualitativo, fenomenológico; su muestra fue conformada por 7 expertos a quienes se entrevistó. A modo de conclusión, se pudo determinar el impacto de las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad en los efectivos policiales en Lima – 2022, donde resalta especialmente la repercusión en los derechos de los policías, planteándose cuestionamientos sobre la afectación a los deberes cuando la infracción ocurre fuera del servicio policial. La complejidad de la investigación radicó en la escasa información disponible a nivel internacional. En última instancia, se sugiere la necesidad de ajustar las sanciones de manera proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

No existen estudios recientes en los repositorios de las principales universidades de la región Cusco.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la PNP**

Este es un hito importante en los esfuerzos por crear una fuerza policial nacional más capaz y eficaz en el país. El objetivo de esta ley es establecer un conjunto de normas confiables que orienten las acciones y el comportamiento de los miembros de la Policía Nacional y aseguren la transparencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones (Poma, Compendio disciplinario policial, 2020).

Uno de los elementos más destacados de la legislación es su énfasis en la responsabilidad y la rendición de cuentas y el establecimiento de procedimientos de supervisión y control para asegurar que los policías cumplan con altos estándares éticos y profesionales, la imparcialidad en la aplicación de las sanciones es primordial, garantizando que cualquier infracción sea tratada con equidad y justicia, independientemente del rango o posición del miembro involucrado, esto, a su vez, promueve la confianza y la credibilidad de la institución ante la sociedad. Además, la Ley N° 30714 su objetivo es promover una cultura de respeto a los derechos humanos dentro de la policía nacional (El Peruano, 2020).



Por consiguiente, una infracción es una acción o comportamiento que va en contra de las leyes, reglas, normas o regulaciones establecidas por una autoridad o entidad con poder para aplicarlas. En el ámbito legal, implica violar una ley o reglamento de menor gravedad, lo cual puede resultar en sanciones o multas, estos incumplimientos no suelen ser considerados delitos graves y no conllevan penas de cárcel, pero sí pueden tener consecuencias legales y financieras para el miembro policial (Salas, 2022).

Para ello, las infracciones a la Ley N° 30714 MG 90, que regula el sistema disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se refieren a situaciones en las que miembros del organismo se encuentran conduciendo un vehículo automotor con una concentración de alcohol en sangre entre 0,25 y 0,5 gramos por litro. Tal conducta se considera una violación a la disciplina y es sancionada de acuerdo con las normas establecidas en el marco del sistema disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Es importante recordar que las sanciones específicas por este incumplimiento pueden variar dependiendo de la gravedad de la infracción y de las circunstancias específicas de cada caso. En general, la ley representa un avance significativo hacia la consolidación de una fuerza policial nacional moderna, transparente y comprometida con el respeto de los derechos humanos. Para garantizar que el personal policial actúe siempre con integridad y profesionalismo para salvaguardar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos peruanos, esta política debe implementarse de manera efectiva y su cumplimiento debe monitorearse estrictamente (Vilca, 2017).

#### ***2.2.1.1. Conducir en estado de ebriedad vehículos motorizados con presencia de alcohol de 0,25 hasta 0,5 gramos-litro***

La responsabilidad del cumplimiento de esta norma recae únicamente en los miembros de la Policía Nacional del Perú, por tratarse de una norma especial que se aplica únicamente a los agentes policiales. Según la Ley N° 30714, si un miembro de la dependencia conduce un vehículo automotor con una concentración de alcohol en sangre superior a 0,5 g/litro o bajo la influencia de drogas nocivas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias sintéticas, enfrentará la sanción de jubilación. (Esto significa pérdida del trabajo) es una violación muy grave de las normas MG 94. Si la concentración de alcohol en sangre está en el rango de 0,25-0,5 g/l, la sanción pasará a una situación de disponibilidad, que durará de uno a dos años (pierde temporalmente



su trabajo) por ser culpable de una infracción muy grave con código número MG 90 (Poma, 2022).

#### ***2.2.1.2. Pase a situación de disponibilidad de 1 a 2 años***

La disponibilidad se refiere a una situación temporal en la que una persona está fuera de servicio por un período máximo de dos años, lo mismo que a solicitud de un oficial de policía, medidas disciplinarias, sentencias judiciales severas, y lo que puede resultar de una enfermedad o lesión grave. Se trata de una sanción de seis (06) meses a dos (02) años de separación temporal del recinto por infracciones muy graves impuesta por el Tribunal Disciplinario de Policía. También significa que el expediente disciplinario anual se reducirá en tres y cinco décimas (3,5) cada mes si es excluido del evento (PNP, 2017).

La disponibilidad de la Policía Nacional del Perú significa un retiro temporal de las funciones policiales activas por uno o dos años, pero permanece asociado a la agencia. Durante este tiempo, se pueden imponer ciertas restricciones y deberes, y se pueden brindar oportunidades de capacitación para un eventual regreso al servicio activo. No se trata de una sanción, sino de una medida administrativa, que puede tomarse como consecuencia de reorganizaciones, traslados de personal o necesidades institucionales (El Peruano, 2012).

#### **2.2.2. Principio de proporcionalidad**

Según Arnold et al. (2012), el principio de proporcionalidad es un elemento fundamental en el ámbito del derecho administrativo, cuya finalidad es conciliar los intereses nacionales con los derechos y libertades de las personas afectadas por decisiones administrativas.

Conforme con Arias (2012), el principio de proporcionalidad en el derecho administrativo establece que las medidas adoptadas por la administración pública deben ser suficientes y necesarias para lograr objetivos legítimos. Esto significa que las restricciones a los derechos individuales no deben ser indebidamente restrictivas en relación con los intereses que busca el gobierno.

Por consiguiente, requiere que las medidas administrativas sean proporcionadas a los fines perseguidos, lo cual significa que la medida debe ser suficiente para lograr el



objetivo, no debe exceder el alcance necesario y no causará daños irrazonables a los derechos e intereses de las personas afectadas. Además, exige que las decisiones y acciones de la administración pública sean razonables y proporcionadas a la situación y los intereses. Esto significa que las restricciones impuestas a los derechos individuales deben ser razonables y equilibradas con los objetivos legítimos que se persiguen (Coviello, 2011).

### ***2.2.2.1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad***

Según Arias (2012), en derecho administrativo, el principio de proporcionalidad cubre una serie de áreas de evaluación que pueden determinar si las medidas adoptadas por las administraciones públicas son apropiadas y razonables. Estas áreas de evaluación son métodos o aspectos a considerar al aplicar el principio de proporcionalidad.

Tal como señalan Arnold et al. (2012), si bien el principio de proporcionalidad debe aplicarse en todos los ámbitos del ámbito jurídico, su aplicación es particularmente importante en el contexto de las sanciones, particularmente en el ámbito del derecho penal. En este sentido, este artículo intenta analizar cómo opera el principio de proporcionalidad al imponer penas por delitos, y dicho análisis se basa en el marco jurídico peruano, dado que estas penas pueden afectar derechos fundamentales como la libertad.

En el contexto penal, el ejercicio del derecho del Estado a sancionar una conducta previamente definida como delito se manifiesta a través de la imposición de penas. Por ello, en el ámbito penal se suele utilizar el principio de proporcionalidad a la hora de dictar sentencia. Al respecto, la Corte Constitucional peruana afirmó que el principio de proporcionalidad es de particular relevancia en el ámbito de la sentencia, ya que opera de múltiples formas, ya sea en relación con decisiones discrecionales judiciales, judiciales o administrativas (Vidal, 2005).

Por tanto, cuando se habla del principio de proporcionalidad de las sanciones, es necesario considerar la eficacia de las sanciones desde tres perspectivas diferentes: En primer lugar, la seguridad jurídica de las sanciones, es decir, las sanciones fijadas por los legisladores en la ley. Un abordaje abstracto y general de los diversos hechos delictivos; en segundo lugar, el juicio judicial, es decir, la decisión concreta que toma un



juez al imponer una pena específica a un delincuente en cada caso; en tercer lugar, las decisiones administrativas relacionadas con las penas, que se reflejan en los ejecución de penas, está íntimamente relacionado con la aplicación de los beneficios penitenciarios que puede ordenar un juez de ejecución penal (Coviello, 2011).

#### ***2.2.2.2. Una misma lógica operativa***

Según Arias (2012), al aplicar el principio de proporcionalidad en casos penales, la lógica operativa del principio de proporcionalidad previamente estudiado no ha cambiado en nada. Su finalidad es valorar si la intervención de poderes punitivos en el ámbito jurídico, especialmente en relación con derechos como la libertad, cumple con el principio de proporcionalidad, lo que supone determinar si dicha intervención es adecuada, necesaria y equilibrada (estrictamente).

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional peruana recoge esta lógica cuando se trata de la determinación legislativa de sanciones, al señalar que, antes de comunicarse con la Corte Constitucional, se debe preguntar si el bien o interés que se pretende proteger se encuentra dentro de la competencia de la Constitución. Naturalmente, por tanto, de relevancia social; también es importante evaluar si la medida es apropiada y necesaria para lograr los objetivos de conservación previstos, dado que no existen alternativas menos restrictivas a las libertades. Finalmente, hay que analizar si existe un claro desequilibrio entre las sanciones, es decir, si son excesivas o carecen de fundamento razonable en relación con el objeto de la norma (Arnold et al. 2012).

La lógica se vuelve obvia cuando el primer aspecto del juicio de idoneidad establece que la medida persigue un fin que es tanto constitucional como socialmente significativo. Además, la segunda parte de este juicio de idoneidad implica la necesidad de “evaluar la capacidad de la medida”, es decir, determinar si la medida en sí es eficaz para lograr los objetivos tanto constitucional como socialmente relevantes y asignados (Cárdenas, 2014).

La lógica del juicio de necesidad, que exige que la medida sea proporcional, debe evaluarse si es suficientemente eficaz para lograr su objetivo y si es la opción menos lesiva para la libertad. Los juicios de proporcionalidad en el sentido más estricto son claros e inequívocos y exige que las medidas (sanciones asumidas por la pena de libertad) se equilibren con los beneficios esperados de lograr el objetivo. Debe tenerse



en cuenta que debe haber un desequilibrio claro para que la medida no cumpla con esta sentencia de todos modos. Esto significa que, en caso de duda, se debe llegar a una conclusión a favor de la proporcionalidad de la medida (Vidal, 2005).

### *2.2.2.3.El juicio de adecuación o de idoneidad*

Propagar lo dispuesto en esta sentencia en cuanto al alcance de las sanciones legales, incluidas las propias penas y las medidas de seguridad, y enfatizar la importancia de la proporcionalidad de las consecuencias jurídicas de las conductas delictivas para el logro de los objetivos deseados. Esta finalidad tiene un doble enfoque en el ámbito del derecho penal. Por un lado, busca eliminar la delincuencia de la sociedad; por otro, implica los esfuerzos de los delincuentes por reintegrarse a la sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional confirmó que el legislador tiene un margen considerable para determinar las sanciones dentro de los límites previstos por la Constitución, teniendo en cuenta no sólo la compatibilidad con el propósito fundamental de la ley y sus objetivos protectores inmediatos. Pero también incluye otros fines o funciones legítimas, como las previstas en el artículo 139, párrafo 22, de la Constitución (Coviello, 2011).

La Interpretación Suprema de la Constitución estipula que al determinar las sentencias, los legisladores no sólo deben perseguir el propósito de proteger los derechos legales básicos, sino también considerar los principios constitucionales destinados a la reeducación, rehabilitación y reintegración de los reclusos dentro del sistema penitenciario a la sociedad. Esto es particularmente importante porque proporciona dos criterios para evaluar la idoneidad de una medida. Por ejemplo, la aplicación del derecho penal depende no sólo de si la medida puede proteger derechos legales específicos, sino también de si la medida puede lograr efectivamente "la educación, rehabilitación y reintegración de los delincuentes a la sociedad". Según el sistema constitucional peruano, las leyes que contemplan la pena de muerte y la cadena perpetua se consideran inconstitucionales porque estas sanciones se consideran desproporcionadas. Además, no son adecuadas para promover la reintegración de los reclusos a la sociedad, ya que en el primer caso el delincuente ya no existe, mientras que, en el segundo caso, si el delincuente es condenado a cadena perpetua, no puede reintegrarse a la sociedad. sociedad en un sentido real (Arnold et al. 2012).



#### ***2.2.2.4.El juicio de necesidad***

En el ámbito de las causas penales, a través del juicio de necesidad, se requiere que la definición de conductas específicas sea un medio necesario para proteger bienes jurídicos específicos, y al mismo tiempo se presume la intromisión en conductas específicas. En este sentido, la medida de proporcionalidad a la hora de determinar la necesidad debe ajustarse a dos principios básicos del derecho penal: el principio de protección de la propiedad legítima y el principio de mínima intervención (Castillo, 2004).

Según el principio de protección de los derechos legítimos, es legal sólo cuando el propósito de la implementación de leyes punitivas por parte del Estado es proteger a la sociedad, especialmente los intereses fundamentales de la sociedad que son reconocidos como "bienes legítimos". Por lo tanto, sólo deben ser sancionadas las conductas que verdaderamente causen daño social y afecten bienes legalmente protegidos por la ley, este principio consta de dos elementos básicos: la existencia de un derecho jurídico y su daño o perjuicio real. Esto significaría que cuando se penaliza una conducta que es socialmente inofensiva, siempre que la conducta no infrinja ningún derecho legal, una medida sería desproporcionada al no cumplir con un criterio de necesidad (Arnold et al. 2012).

Por otro lado, existe un principio de mínima intervención, que exige la adopción del derecho penal para defender los derechos legales propuestos después de que hayan fracasado intentos similares de otras ramas del derecho, incluido el derecho de sanciones administrativas y lograr ese propósito de una manera igualmente efectiva, pero de una manera que sea menos gravosa para los derechos individuales (Cárdenas, 2014).

#### ***2.2.2.5.El juicio de proporcionalidad en sentido estricto***

Según Arnold et al. (2012), el área de control de proporcionalidad estricta examina si los beneficios conferidos por la medida justifican sus costos o restricciones a los derechos individuales. Se trata de determinar si el impacto negativo sobre los derechos es proporcional a los beneficios logrados.



A diferencia del juicio de necesidad, que determina principalmente la proporcionalidad en el ámbito de las conductas que deben constituir un delito, el aspecto más estricto de un juicio de proporcionalidad se centra en el impacto de los delitos, es decir, las sanciones y medidas de seguridad para determinados delitos. Por tanto, este principio en los casos penales se denomina principio de proporcionalidad de la pena. Conviene estudiar dos áreas de las sentencias de proporcionalidad: el área de previsión legislativa; y el área de aplicación judicial (Coviello, 2011).

El juicio de proporcionalidad en el sentido más estricto de las disposiciones legislativas supone buscar un equilibrio entre la gravedad de la pena prevista por la ley para el delito (marco penal), la importancia de los bienes legítimos tutelados y la relevancia de la ley. Esto incluye la consideración del delito en sí, la manera en que afecta los bienes legítimos (su gravedad) y la intención subjetiva del infractor. Estos factores deben evaluarse juntos para determinar si se cumple el estricto criterio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad exige, por tanto, que las penas más severas se reserven a quienes, mediante conductas fraudulentas, tengan efectos más graves sobre bienes legítimos de particular importancia para la sociedad (Arias, 2012).

La proporcionalidad se refiere al requisito básico que tienen los legisladores de formular sanciones proporcionales a la gravedad del delito. Las normas de sentencia impuestas por los legisladores establecen límites máximos y mínimos. En otras palabras, la ley proporciona un marco general que debe especificarse teniendo en cuenta la situación personal del autor y la naturaleza de la violación de los derechos legales. Esta tarea encarnada es competencia del juez penal. Según las circunstancias del caso específico, determinará el castigo por la conducta delictiva específica del delincuente específico por su conducta dañina. Precisamente para cumplir la función sentenciadora de los jueces penales es necesario actuar en estricto apego a los juicios proporcionales (Vidal, 2005).

### 2.3. Definición de términos

**Conducción en estado de ebriedad.** - Este es un acto que pone en peligro la propiedad legítima debido a la negligencia de un individuo. Sin embargo, es importante entender que este tipo de conducta delictiva excede los límites de riesgo que la sociedad tolerará, porque ella misma produce o promueve mayores índices o mayores parámetros



que conducen a resultados nocivos. Por lo tanto, consideramos que el delito es una etapa previa del progreso que causó algún daño a los bienes jurídicos protegidos (Justiniano, 2022).

**Prelación normativa.-** A partir de esto, se asume una prioridad de especificaciones, según la cual las especificaciones se diversifican en categorías intercaladas en consideración a sus niveles jerárquicos. La estructura descrita anteriormente resulta de sucesivas complejidades en la producción y aplicación de la organización de esta norma jurídica se basa en el principio de subordinación cruzada. Así, la especificación subordinada encuentra en la especificación superior la justificación de su validez; además, el órgano de gobierno puede adquirir esta característica si ha tenido conocimiento de ella mediante los procedimientos establecidos previamente en la norma superior (TC, 2006).

**Pase a situación de disponibilidad.** - Se refiere al estado temporal de una persona fuera de servicio por un período de hasta dos años (Crespo, 2021).

**Pena privativa de libertad.** - Obliga a los condenados a ser encarcelados en una institución penitenciaria. La libertad de movimiento de los presos está restringida por períodos de tiempo variables, que van desde un mínimo de dos días hasta una pena de cadena perpetua (Poder Judicial, 2023).

## 2.4. Hipótesis de trabajo

### 2.4.1. Hipótesis general

La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

### 2.4.2. Hipótesis específicas

HE1: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.



HE2: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

HE3: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

HE4: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

## 2.5. Categorías de estudio

### 2.5.1. Identificación de categorías

- Categoría 1: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714
- Categoría 2: Principio de proporcionalidad

### 2.5.2. Categorización

**Tabla1**

*Categorización*

Categorías	Definición de categorías	Subcategorías	Instrumentos
Categoría 1: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714	Implica que un miembro de la Policía Nacional del Perú ha sido encontrado conduciendo un vehículo motorizado y se le ha detectado alcohol en su sangre en una proporción que oscila entre 0.25 y 0.5 gramos por litro, esta conducta es considerada una falta disciplinaria y está sujeta a sanciones de acuerdo con las normativas del Régimen Disciplinario de la Policía	Subcategoría 1: Conducir en estado de ebriedad vehículos motorizados con presencia de alcohol de 0,25 hasta 0,5 gramos-litro Subcategoría 2: Pase a situación de disponibilidad de 1 a 2 años	Guía de entrevista



Nacional del Perú, es importante tener en cuenta que las sanciones específicas para esta infracción pueden variar dependiendo de la gravedad de la falta y las circunstancias particulares de cada caso. En conclusión, la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú representa un avance significativo en la consolidación de una institución policial moderna, transparente y comprometida con el respeto a los derechos humanos (Vilca, 2017).

Categoría 2: Principio de Proporcionalidad	Es un concepto fundamental en el derecho administrativo que busca equilibrar los intereses del Estado con los derechos y libertades de los individuos afectados por las decisiones administrativas (Arnold et al, 2012).	Subcategoría 1: Campos de verificación del principio de proporcionalidad	Guía de entrevista
		Subcategoría 2: Una misma lógica operativa	
		Subcategoría 3: El juicio de adecuación o de idoneidad	
		Subcategoría 4: El juicio de necesidad	
		Subcategoría 5: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	

*Nota:* Elaboración propia

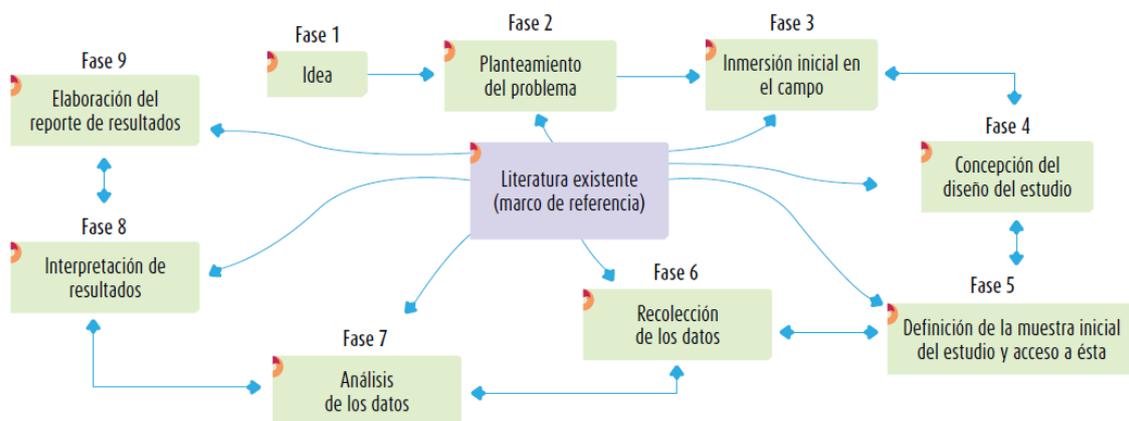
## Capítulo III: Método

### 3.1. Diseño de contextual

El método de investigación fue cualitativo, la misma es definido por los metodólogos Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) es una perspectiva de investigación que “utiliza la recopilación y evaluación de datos para refinar las preguntas de investigación o descubrir nuevos problemas en el proceso de interpretación” (p. 7).

**Figura2**

*Proceso del enfoque cualitativo de la investigación*



*Nota:* (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018, p. 7)

Asimismo, el tipo de estudio fue básico ya que estará orientada a encontrar nuevos conceptos, ideas y teorías sin un propósito inmediato específico (Sánchez et al., 2018).

El diseño de estudio fue fenomenológico de tipo hermenéutico. El diseño fenomenológico “se centra principalmente en explorar, describir y comprender las experiencias de las personas relacionadas con los fenómenos, con el objetivo de identificar elementos comunes presentes en estas experiencias” (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 548). Los diseños fenomenológicos de tipo hermenéutica:

Se centra en la interpretación de la experiencia humana y las historias de vida y no sigue reglas estrictas, pero reconoce que surge de la interacción dinámica de diversas actividades de investigación: a) La identificación del fenómeno o problema de investigación (un asunto de preocupación constante para el investigador). b) exploración y reflexión sobre el fenómeno anterior, c)



identificación de las categorías y temas básicos asociados al fenómeno (que constituyen su esencia), d) descripción detallada de la experiencia, y e) interpretación de la experiencia considerando los diferentes significados aportados por los participantes Explíquelo. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 549)

### **3.2. Escenario espacio temporal**

La investigación se centró en el análisis de los sucesos correspondientes al año 2022, específicamente en la jurisdicción de la Inspectoría Descentralizada de Cusco, en relación con la infracción MG90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el principio de proporcionalidad.

### **3.3. Unidad de estudio**

La unidad de análisis estuvo compuesta por un grupo de 5 expertos en el tema que es objeto de investigación de la jurisdicción de la Inspectoría Descentralizada de la PNP de Cusco.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de acopio de datos fue entrevista que es definido por Sánchez et al. (2018) como:

Se denomina entrevista a una técnica de investigación que implica la comunicación personal y cuyo objetivo principal es obtener información básica para una investigación predeterminada en función de las dimensiones a estudiar. Estas entrevistas pueden adoptar diferentes formas, como estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas (p. 60)

Además, el instrumento de recopilación de datos se refiere a una “herramienta utilizada en el proceso de recopilación de información, que puede tomar la forma de una guía, un manual, un dispositivo, una prueba, un cuestionario o un test” (Sánchez et al., 2018, p. 78). A partir de lo indicado el instrumento de recolección de datos fue guía de entrevista.



### **3.5. Plan de Análisis de datos**

Primero se elaboraron las entrevistas las mismas serán validados, seguido se acudirán a los participantes para solicitar su participación la misma que se concretará con la firma del consentimiento informado, seguido se coordinará fecha y hora de aplicación de esta.

Segundo, una vez recopilado los datos se procedió a la tabulación en la tesis para su respectivo análisis e interpretación, seguido se plasmaron en la parte de resultados conforme a los objetivos del estudio.



## Capítulo IV: Desarrollo temático

### 4.1. El régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

#### 4.1.1. Fundamentos del régimen disciplinario

El régimen disciplinario de cualquier entidad u organización se justifican en principios y valores que pautan el comportamiento de los miembros de la organización, así, como en el caso de nuestro estudio tenemos un régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, siendo eminentemente castrense que su aplicación se justifica en principios, al respecto, mejor en palabras del filósofo norteamericano Ronald Dworkin, que “...los principios proporcionan la mejor justificación de toda la práctica legal” (Dworkin, 1989).

En este sentido los principios son los que fundamentan tanto a las normas y la práctica misma de cualquier régimen disciplinario, teniendo en cuenta que el régimen disciplinario es el conjunto de pautas escritas como normas de las obligaciones con respecto a la función del militar o policía, obviamente, esto es una forma autorizada de coacción de los miembros de una entidad, especialmente castrense o religiosa.

#### **Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial. Comprende al personal de la policía nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad. Tiene el objeto de establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la ética, la disciplina, el servicio policial y la imagen institucional, con sujeción al ordenamiento constitucional, las leyes y los reglamentos que los norman.

Asimismo, establece los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, los órganos disciplinarios y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para mantener la disciplina policial.



## **4.2. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito de derecho. En efecto, en el ordenamiento jurídico peruano, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

### **4.2.1. Campos de verificación del principio de proporcionalidad**

#### **4.2.2. Juicio de adecuación o de idoneidad**

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (Tribunal Constitucional, 2004).

#### **4.2.3. Juicio de necesidad**

Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin (Tribunal Constitucional, 2004).

#### **4.2.4. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación**

Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”. Como se aprecia, en la ley están



presentes los dos elementos: la afectación –o no realización–de un principio y la satisfacción -o realización del otro realización-del otro.

Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (Tribunal Constitucional, 2004).

#### **4.3. Principios de proporcionalidad del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

Se entiende por principio de proporcionalidad el equilibrio entre la infracción cometida por el sujeto y la sanción a que debe merecer, es decir, las sanciones se imponen conforme a la proporción de la gravedad o simplicidad de las infracciones, es decir, la infracción y la sanción, en una balanza, a eso se refiere el principio de proporcionalidad que “Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción” (Ley 30714, 2017, pág. 339). Es decir, existe una relación equitativa entre las infracciones y sanciones en el contenido del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

En otro sentido de concepción, el principio de proporcionalidad resulta como el resultado de ciertos sub principios como idoneidad, necesidad y la proporcionalidad, al respecto, el principio de proporcionalidad se “encuentra intrínsecamente vinculando las restricciones o intervenciones sobre los derechos fundamentales, siendo que, para evaluar la razonabilidad de las mismas, es necesario evaluarlas por medio de tres subprincipios: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad en sentido estricto o ponderación” (Barrigas , 2019).



## Capítulo V: Resultados y análisis de los hallazgos

### 5.1. Resultados del Estudio

**Tabla2**

*Descripción – objetivos*

**Objetivo general:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Si bien al estar considera en el catálogo de infracciones de la ley especial vigente, correspondería su aplicación por parte de la Inspectoría Descentralizada, en atención a los criterios de graduación de la sanción; sin embargo, consideramos que el supuesto de hecho descrito en el código MG-90, no acoge un comportamiento que pueda enmarcarse en el concepto de infracciones disciplinarias (incumplimiento de deberes y obligaciones del efectivo policial), toda vez que para que ello ocurra, debería de modificarse dicho supuesto de hecho,	Para justificar la proporcionalidad, se debe tener en cuenta el tipo de conducta con la sanción, ahora desde el punto de vista se contrapone en la decisión del órgano de decisión de Cusco, por cuanto el grado de alcohol no es lesivo para que altere el estado corporal del efectivo policial que condujo en esa proporción de sangre (entre 0.25 a 0.5 g/L).	Mencionar que el principio de proporcionalidad, se desglosa en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, El primero evalúa si la restricción en un derecho es pertinente para la finalidad buscada, El segundo subprincipio analiza si hay alternativas a la medida restrictiva impuesta por el legislador y el tercero establece que, a mayor afectación de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer a otro. Luego, de analizar estos 3 subprincipios en aplicación se aplica este principio a la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, por lo cual concluyo que esta infracción si va en contra	Sí, en vista que el principio de proporcionalidad busca la equidad entre la infracción y la sanción administrativa y en este caso, dicha infracción tipificada en el código MG-90, es draconiana, pese que en otros entes administrativos no establecen el grado de alcohol en la sangre menores a 0.5 gl. a diferencia de la institución policial, donde inclusive la sanción es muy gravosa, que implica separación de actividad del efectivo policial.	Sí, es cierto, debido que la sanción derivado de la infracción MG-90 de la Tabla de Infracciones y sanciones muy graves de la Ley N° 30714 es totalmente excesiva e irrazonable ya que a los efectivos policiales en situación de actividad que es intervenido conduciendo un vehículo particular con 0.25 g/l del alcohol en la sangre, están siendo pasados a la situación de disponibilidad, no se está considerando las circunstancias en las que fue intervenido (en un operativo policial, producto de un accidente de tránsito, etc.), tampoco si este estaba conduciendo su vehículo particular o se encontraba realizando servicios de transporte público, sino que simplemente la Inspectoría Descentralizada de Cusco se



enmarcando dicho comportamiento a una situación del ejercicio de la función policial.

del principio de proporcionalidad, puesto que no se ajusta a la proporcionalidad por resguardar un bien jurídico amparado por la norma en mención, dado que no se está advirtiendo la condición del efectivo policial (franco, vacaciones los cuales implica que el efectivo policial este sin ningún distintivo de la PNP.), así como las circunstancias en que se cometió dicha infracción

encuentra sancionando a los efectivos policiales luego de verificar el cumplimiento de los presupuestos de la infracción MG-90 que son, el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l., basta solo esos presupuestos para que el efectivo policial se encuentre fuera de su situación de actividad, afectando su proyecto de vida y afectación económica y psicológica tanto en él y su familia, no habiendo de por medio una valoración proporcional a las circunstancias en que se cometió dicha infracción.

**Objetivo específico 1:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

<p>2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en</p>	<p>Indudablemente la sanción por la infracción MG-90, se contrapone a la proporcionalidad, toda vez que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, si bien la PNP se rige por sus propias normas, sin embargo, su regulación debe estar limitada al</p>	<p>Si se contrapone debido que, el cuadro de alcoholemia, el grado de 0.1 al 0.5 g/L, el efecto se considera Sub clínico: no existen síntomas o signos clínicos, lo que nos da entender que, en la proporción de</p>	<p>La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no contradice los campos de verificación del principio de proporcionalidad. Esta infracción se ubica en la categoría "Contra la Imagen Institucional", enfocada en resguardar la percepción pública sobre</p>	<p>Si, en vista que la medida adoptada por el órgano de decisión de Cusco, deviene en desproporcional en vista que no se está advirtiendo la Ley N° 27753 "Tabla de Alcoholemia"; donde claramente establece que de 0.1 a 0,5 g/l. de alcohol en la sangre, no tiene relevancia penal ni administrativa, sin embargo en el Régimen Disciplinario Policial, la tipifica como infracción muy grave el hecho de conducir un vehículo</p>	<p>Si, efectivamente se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad, dado que la excesiva sanción que contempla la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 vulnera el Principio de Razonabilidad de la Ley N° 30714 ya que dicha infracción no es proporcional a la sanción que se aplica,</p>
--	--	--	---	---	--



---

la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	desempeño de la función policial, sin abarcar las actividades privadas, cuya competencia corresponde a la vía ordinaria.	0.25 g/L a 0.5 g/L, el efectivo policial se encuentra en buen estado corporal y ecuánime además en el Artículo 274° del Código Penal hasta el grado de 0.5 g/L, es permitido conducir vehículos particulares y los públicos hasta el grado de 0.25 g/L respectivamente.	las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú. Esta percepción es esencial para mantener la confianza y legitimidad entre la institución, su personal y la sociedad en general, fundamentada en una disciplina sólida y un servicio eficiente. Así también, Implica una evaluación en la que se considera la conducta prohibida y su respectiva sanción junto con los principios que respaldan la intervención legislativa para proteger los objetos implicados. Se busca determinar si el nivel de afectación de la conducta prohibida se equilibra con la satisfacción de estos principios. Se ha argumentado que al evaluar la gravedad de la intervención y la justificación detrás de ella, es necesario tener en cuenta los límites de lo exigible para aquellos a quienes se les prohíbe esta conducta, lo que el legislador no ha previsto es agregar a esta infracción la conducta de conducción de	con grado de alcohol en la sangre de 0.25 a 0.5 g/l. no tomándose en cuenta la parte subjetiva de la conducta del efectivo policial, y lo que en realidad le tendría que corresponder según las consecuencias jurídicas que haya podido generar.	supongamos que un efectivo policial conduciendo su vehículo particular durante sus vacaciones es intervenido en un operativo policial de alcoholemia y da positivo con 0.25g/l alcohol en la sangre, para efectos penales no tiene relevancia así como también para el reglamento nacional de tránsito y en todo caso no habría responsabilidad alguna, pero que pasa si el intervenido se identifica como efectivo policial, entonces es sometido a un procedimiento administrativo disciplinario y sancionado de 1 a 2 años de pase a disponibilidad; entonces se puede ver que no existe la proporcionalidad de la infracción con la sanción impuesta, dado que no se está estimando las circunstancias, el daño o perjuicio a los bienes jurídicos amparados por la Ley N° 30714.
--	--	---	--	--	---

---



un vehículo policial ya sea patrulleros, furgones, motocicletas y otros, ya que estos por su naturaleza son destinados para el servicio público o de la ciudadanía; empero mientras no haya esta especificación corresponde la aplicación de la infracción MG-90 y aplicando los campos de verificación del principio de proporcionalidad en el rango de la sanción que se establece para este tipo infractor, lo que la ID. Cusco viene desarrollando mientras esté vigente esta norma.

**Objetivo específico 2:** Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría	Indudablemente que si; en razón que la justificación de la creación de los órganos disciplinarios, entre ellas la inspectoría Descentraliza, radica en la investigación y sanción de comportamientos infractorios, derivados del ejercicio de la función policial; siendo	Si se contrapone a la adecuación por que debería regirse a los presupuestos que establece el Artículo 274 del Código Penal Peruano, ya que muchos de los efectivos policiales han pasado a la situación de disponibilidad con	La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, si contradice el principio de proporcionalidad en términos de idoneidad o adecuación, ya que la ley busca proteger el bien jurídico de la Imagen Institucional, que es la representación pública de las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú y según el juicio de	No, en vista que en dicha infracción busca no solo eliminar sino también prevenir la comisión de la infracción MG-90, sin embargo en otros aspectos si afecta respecto a la sanción administrativa en vista que no se encuentra correctamente adecuada la sanción que se viene imponiendo a los efectivos policiales que comenten la conducta prohibida, por lo cual es necesario que se limite la conducta de la infracción MG-90, debiendo prever	Si, toda vez que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 no se encuentra debidamente adecuada, esto referente a que se limita a tipificar la conducta de “conducir de un vehículo”, no especifica si se trata de un vehículo de uso particular o destinado para el servicio de transporte público, ya que en este último contexto si tendría que haber una responsabilidad más gravosa
--	---	---	--	---	---



---

Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	este el espíritu de la norma especial, no resulta lógico ni coherente que se haya creado infracciones disciplinarias, bajo supuestos de hechos que describen comportamientos de actividades privadas, respecto de los cuales no debería regular el régimen disciplinario.	el grado de 0.25 al 0.5 g/L, cuando en este estado el efecto es normal y altera la conciencia para conducir vehículo particular o policial que desde luego la capacidad e idoneidad debería incorporarse al presupuesto del principio de proporcionalidad.	idoneidad, su aplicación varía según se enfoque en la norma de conducta o en la norma del Régimen Disciplinario de la PNP; asimismo se debe comprobar si la conducta descrita en la infracción es capaz de afectar el objeto protegido (la Imagen Institucional), de modo que su prohibición sea un método adecuado para protegerlo; en tal sentido no existe en la Ley N° 30714 otra infracción que sancione al efectivo policial que conduce su vehículo bajos los efectos del alcohol en la sangre medidos bajo el instrumento legal que no sean mayores a 0.25 g/l, siendo adecuado imponer la infracción MG-90 al infractor y conforme se evalué los elementos subjetivos y atenuantes se establecerá el mínimo de la sanción que establece la mencionada infracción, sin importar si esta medida es excesiva o no, pero logra alcanzar su objetivo de prevención y cese de la conducta prohibida,	si se comente en situación de franco, vacaciones o haciendo uso de un vehículo policial, el cual en este último caso al ser para el servicio de la ciudadanía y publico la sanción si sería la adecuada dado a la afectación de la imagen institucional.	y sería totalmente idóneo la sanción que se establece la infracción MG-90, sin embargo; al tener estas limitaciones de no contemplar en la infracción las circunstancias de la conducción, el tipo de vehículo que se conduce y las consecuencias que trajo dicha conducción; la infracción MG-90 contrapone el juicio de adecuación o de idoneidad, lo cual la Inspectoría Descentralizada de Cusco viene aplicando dicha sanción desmesuradamente.
---------------------------------------	---	--	---	--	--

---



entonces la ID. Cusco se rige bajo estos términos, lo que tendría que adecuarse es la sanción que deviene en excesiva para la conducta de la infracción MG. 90 que como se indicó el legislador debió prever que el hecho de que esta infracción no es sancionado penalmente ni administrativamente cuando se conduce un vehículo de uso particular o privado, y justo son en estos casos por los cuales efectivos policiales en la mayoría buenos elementos para la seguridad ciudadana injustamente vienen siendo despojados de sus labores por más de 1 año, con dificultades para su retorno.

**Objetivo específico 3:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad	Que sí, toda vez que las diferentes infracciones deben tener como finalidad de la proteger los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario, las cuales pueden ser lesionados o puestos en	Si se contrapone porque en mi parecer quien realiza un mal o una actividad en conducir vehículo particular o policial fuera del límite del signo clínico	La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no se opone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad. Este juicio implica analizar si existen otras opciones	Si, porque desde mi punto de vista la entidad pública representada por la PNP. en este caso, se ha excedido en la medida que viene adoptando frente a la conducta de la infracción MG-90, debe evaluarse que el efectivo policial que es detenido en calidad de franco y en presunto estado de ebriedad, sea tratado	Si, debido a que la Inspectoría Descentralizada de Cusco como instancia decisoria, no están estimando las circunstancias en la que se cometió la infracción MG-90, tampoco el daño que se habría ocasionado a los bienes jurídicos de la PNP. o la
--	--	--	---	--	--





**Objetivo específico 4:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

<p>5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?</p>	<p>Que si, toda vez que la infracción MG-90, describe como supuesto de hecho un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, consecuentemente la sanción impuesta de pase a la situación de disponibilidad resulta ser desproporcional a la realidad, toda vez que este comportamiento (conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción menor a 0.5 gr/l), realizado fuera de la función policial, no lesiona ni pone en peligro los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario; vulnerándose además el principio de igualdad, en razón que en ninguna entidad del Estado Peruano, se sanciona este comportamiento.</p>	<p>Si se contrapone por que en mi parecer deberíamos advertir los presupuestos indicados en el Artículo 274°, del Código Penal Peruano cuando se trate de conducir vehículos particulares en grado hasta 0.5 g/L, se considera normal (no existen signos o síntomas clínicos) y en los vehículos de servicios públicos 0.25 g/L, por ello, si el efectivo policial se encuentra en ese rango debería ser calificado de igual por tanto, resulta discriminatorio la decisión que recaería por el órgano de decisión de Cusco.</p>	<p>Que, la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, si contradice el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; porque esto significa en términos simples la idea clara de la existencia o no de intencionalidad (dolo), esto permite ponderar que una conducta pueda tener menos gravosidad en la imposición de una sanción y es aquí donde se junta con el resto de criterios de ponderación para la potestad discrecional de imposición de sanciones, y justamente esta sanción tiene un rango de sanción y es ahí donde se aplica los criterios de ponderación, y justo ahí es donde se materializa la proporcionalidad, la razonabilidad; en todo caso si hablamos netamente de la sanción establecida en la infracción MG-90, diremos que no se ajusta a la realidad subjetiva y por tanto mientras esta no se</p>	<p>Si, luego de los diferentes casos que se vienen ventilando en la Oficina de Disciplina Cusco, al análisis y la ponderación de los subprincipios de proporcionalidad, en sentido estricto el principio de proporcionalidad en la infracción MG-90 no aplica, dado que no se está verificando la verdadera afectación a la imagen institucional de la PNP., bien jurídico que protege la Ley N° 30714, ya que en muchos casos estos hechos pasan cuando el efectivo policial estando de franco o vacaciones son intervenidos mediante un operativo policial de alcoholemia y otros así como en accidentes de tránsito (despiste, choque, atropellos), no habiendo intención de afectar la imagen institucional de la PNP., los cuales son conducidos a la Comisaría de la jurisdicción en la cual basta con mencionar en sus generales de ley su ocupación o profesión como PNP., y se les detecte con el instrumento de medición legal cuantitativo de alcohol en la sangre no mayor a 0,25 g/l. son de inmediatamente sometidos a un proceso sumario que implica una acelerada imposición de la infracción muy grave de pase a la situación de</p>	<p>Si, dado a que por el Principio de Proporcionalidad se busca un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción aplicable, en ese sentido vemos que la sanción que impone la Inspectoría Descentralizada de Cusco, no es suficientemente proporcional dado que no se está estimando la intención del efectivo policial para cometer dicha infracción, así como la afectación gravosa al bien jurídico de Imagen Institucional, dado que muchas veces los efectivos policiales que comenten esta infracción son aquellos que se encontraban en situación de franco, vacaciones, es decir; no se encontraban uniformados simplemente por el hecho de identificarse en sus generales de ley como integrantes de la PNP. son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario sumario, sin antes haberse evaluado la gravedad de la afectación a la imagen institucional de la PNP., por lo que estimo que más adelante debería modificarse esta</p>
--	--	--	--	---	---



---

adecue correctamente la ID. Cusco continuara imponiendo el rango que establece la ley.

disponibilidad de 1 a 2 años, lo que ahora viene significando que los efectivos policiales nieguen su ocupación o profesión al momento de ser intervenidos con miedo a ser sometidos a estos procesos sumarios que conllevan a sanción excesiva, ya que identificándose como ciudadanos con otra profesión no hay relevancia penal ni administrativa, por tanto; es evidente que la Inspectoría Descentralizada de Cusco en cumplimiento de la norma impone sanciones ya delimitadas a un mínimo y máximo, sin embargo el legislador no ha previsto que esta conducta deviene en afectación al principio de proporcionalidad al no estar adecuada y correctamente especificada a lo que quiere prevenir, me parece que a estas alturas tendría q ser modificada y en armonio con la ley penal y otras leyes.

infracción tanto en la descripción de la conducta y la sanción la cual deberá ser menos gravosa.

---

*Nota:* Elaboración propia



#### 4.1. Análisis de los Hallazgos

**Tabla3**

*Descripción – objetivo general*

**Objetivo general** -. Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.	Si bien al estar considera en el catálogo de infracciones de la ley especial vigente, correspondería su aplicación por parte de la Inspectoría Descentralizada, en atención a los criterios de graduación de la sanción; sin embargo, consideramos que el supuesto de hecho descrito en el código MG-90, no acoge un comportamiento que pueda enmarcarse en el concepto de infracciones disciplinarias (incumplimiento de deberes y obligaciones del efectivo policial), toda vez que para que ello ocurra, debería de modificarse dicho supuesto de hecho,	Para justificar la proporcionalidad, se debe tener en cuenta el tipo de conducta con la sanción, ahora desde el punto de vista se contrapone en la decisión del órgano de decisión de Cusco, por cuanto el grado de alcohol no es lesivo para que altere el estado corporal del efectivo policial que condujo en esa proporción de sangre (entre 0.25 a 0.5 g/L).	Mencionar que el principio de proporcionalidad, se desglosa en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, El primero evalúa si la restricción en un derecho es pertinente para la finalidad buscada, El segundo subprincipio analiza si hay alternativas a la medida restrictiva impuesta por el legislador y el tercero establece que, a mayor afectación de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer a otro. Luego, de analizar estos 3 subprincipios en aplicación se aplica este principio a la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, por lo cual concluyo que esta infracción si va en contra del principio de proporcionalidad, puesto que no se ajusta a la proporcionalidad por resguardar un bien jurídico amparado por la norma en mención, dado que no se está advirtiendo la condición del	Sí, en vista que el principio de proporcionalidad busca la equidad entre la infracción y la sanción administrativa y en este caso, dicha infracción tipificada en el código MG-90, es draconiana, pese que en otros entes administrativos no establecen el grado de alcohol en la sangre menores a 0.5 gl. a diferencia de la institución policial, donde inclusive la sanción es muy gravosa, que implica separación de actividad del efectivo policial.	Sí, es cierto, debido que la sanción derivado de la infracción MG-90 de la Tabla de Infracciones y sanciones muy graves de la Ley N° 30714 es totalmente excesiva e irrazonable ya que a los efectivos policiales en situación de actividad que es intervenido conduciendo un vehículo particular con 0.25 g/l del alcohol en la sangre, están siendo pasados a la situación de disponibilidad, no se está considerando las circunstancias en las que fue intervenido (en un operativo policial, producto de un accidente de tránsito, etc.), tampoco si este estaba conduciendo su vehículo particular o se encontraba realizando servicios de transporte público, sino que simplemente la Inspectoría Descentralizada de Cusco se encuentra sancionando a los efectivos policiales luego de verificar el cumplimiento de los presupuestos de la infracción MG-90 que son, el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l., basta solo esos presupuestos para que el efectivo policial se encuentre fuera de su situación de actividad, afectando su proyecto de vida y afectación económica y psicológica tanto en él y su familia, no habiendo de por medio una valoración proporcional a las circunstancias en que se cometió dicha infracción.



---

enmarcando dicho comportamiento a una situación del ejercicio de la función policial.

efectivo policial (franco, vacaciones los cuales implica que el efectivo policial este sin ningún distintivo de la PNP), así como las circunstancias en que se cometió dicha infracción.

---

*Nota:*

Elaboración

propia



En la Tabla3, se aprecia las opiniones recopiladas de los 5 entrevistados de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo general:

Teniendo en consideración que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En nuestro ordenamiento jurídico, el principio de proporcionalidad se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha prescripción constitucional, dicho principio sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. La proporcionalidad como principio general se fundamenta también en la consideración de que se trata de un principio que se deriva de la cláusula de un estado de derecho, que a decir del Tribunal Constitucional exige concretas exigencias de justicia material que se proyectan no solo a la actuación del legislador sino de los poderes públicos.

Los resultados de la investigación determinan que, sí, bien al estar considerado en el catálogo de infracciones de la ley especial vigente, correspondería su aplicación por parte de la Inspectoría Descentralizada, en atención a los criterios de graduación de la sanción; sin embargo, El Abogado Chura (2023) refiere que el supuesto de hecho descrito en el código MG-90, no acoge un comportamiento que pueda enmarcarse en el concepto de infracciones disciplinarias (incumplimiento de deberes y obligaciones del efectivo policial), toda vez que para que ello ocurra, debería de modificarse dicho supuesto de hecho, enmarcando dicho comportamiento a una situación del ejercicio de la función policial. Este resultado contradice la teoría del principio de proporcionalidad ya que se hace mención a la graduación de la sanción, es decir, este resultado toma en consideración al juicio de proporcionalidad en estricto sensu referido a la graduación de la sanción o pena en base a la gravedad o no de la infracción cometida. El resultado no es la expresión de la definición o concepción del principio de proporcionalidad como principio general en un Estado de Derecho, como presupuesto para determinar si una sanción, es decir, la restricción del derecho laboral, como presupuesto de justicia material. Según la ley 30714, Conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en



proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l, se sanciona con la afectación al derecho de trabajo, es decir, pase a disponibilidad del efectivo infractor de 1 a 2 años

Este resultado contradice la teoría del principio de proporcionalidad ya que se hace mención a la graduación de la sanción, es decir, este resultado toma en consideración al juicio de proporcionalidad en estricto sensu referido a la graduación de la sanción o pena en base a la gravedad o no de la infracción cometida. El entrevistado no ha trabajado con la definición o concepción del principio de proporcionalidad como principio general en un Estado de Derecho, como presupuesto para determinar si una sanción, es decir, la restricción del derecho laboral, como presupuesto de justicia material. Según la ley 30714, Conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l, se sanciona con la afectación al derecho de trabajo, es decir, pase a disponibilidad del efectivo infractor de 1 a 2 años

Así mismo, se debe tener en cuenta el tipo de conducta con la sanción, según el Abogado Yucra (2023), indica que desde el punto de vista se contraponen en la decisión del órgano de decisión de Cusco, por cuanto el grado de alcohol no es lesivo para que altere el estado corporal del efectivo policial que condujo en esa proporción de sangre (entre 0.25 a 0.5 g/L). Este resultado contradice la teoría del principio de proporcionalidad como principio general vigente en un Estado de derecho a fin de determinar si la sanción impuesta, es decir, si la restricción al derecho de trabajo que tiene un efectivo policial infractor del MG90 esta parametrada en una necesidad de justicia material. Los resultados refieren que es necesario verificar si el grado de alcohol que se encuentra en la sangre de un efectivo policial infractor de la MG 90 altera o no el estado corporal, nos hace referencia a que si el grado de alcohol (entre 0.25 a 0.5 g/L) encontrado en la sangre de un efectivo infractor, puede o no generar la sanción de pase a disponibilidad entre 1 a 2 años, nos hace mención al juicio de proporcionalidad en estricto sensu.

Ahora bien, el ST3 PNP Cahuata (2023) afirma que, el principio de proporcionalidad, se desglosa en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Luego, de analizar estos 3 subprincipios en aplicación se aplica este principio a la infracción MG-90 de la Ley N° 30714,



consecuentemente esta infracción si se contrapone con el principio de proporcionalidad, en tanto que no se ajusta a la proporcionalidad por resguardar un bien jurídico amparado por la norma en mención, dado que no se está advirtiendo la condición del efectivo policial (franco, vacaciones los cuales implica que el efectivo policial este sin ningún distintivo de la PNP.), así como las circunstancias en que se cometió dicha infracción. Este resultado concuerda con la teoría del principio de proporcionalidad, considerado como principio general establecido en la Constitución política del Estado como principio general que parametriza la afectación de un derecho como aplicación de justicia material en un Estado de Derecho social y democrático. Cuando el entrevistado nos dice que la sanción MG 90 de la Ley 30714 si afecta el principio de proporcionalidad, puesto que dicha sanción no se ajusta a la finalidad de resguardar un bien jurídico, el entrevistado tiene muchísima razón, ya que el bien jurídico que intenta proteger la sanción MG 90 de la ley 30714 ya está protegido por el tipo penal contenido en el artículo 274 del código penal; asimismo la protección que pretende hacer el tipo de infracción MG 90, también está protegido por la infracción M01 y M02 del del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC-Tecto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.



**Tabla4**

*Descripción – objetivo específico 1*

**Objetivo específico 1.-** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Indudablemente la sanción por la infracción MG-90, se contrapone a la proporcionalidad, toda vez que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, si bien la PNP se rige por sus propias normas, sin embargo, su regulación debe estar limitada al desempeño de la función policial, sin abarcar las actividades privadas, cuya competencia corresponde a la vía ordinaria.	Si se contrapone debido que, el cuadro de alcoholemia, el grado de 0.1 al 0.5 g/L, el efecto se considera Sub clínico: no existen síntomas o signos clínicos, lo que nos da entender que, en la proporción de 0.25 g/L a 0.5 g/L, el efectivo policial se encuentra en buen estado corporal y ecuánime además en el Artículo 274° del Código Penal hasta el grado de 0.5 g/L, es permitido conducir vehículos particulares y los públicos hasta el grado de 0.25 g/L respectivamente.	La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no contradice los campos de verificación del principio de proporcionalidad. Esta infracción se ubica en la categoría "Contra la Imagen Institucional", enfocada en resguardar la percepción pública sobre las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú. Esta percepción es esencial para mantener la confianza y legitimidad entre la institución, su personal y la sociedad en general, fundamentada en una disciplina sólida y un servicio eficiente. Así también, Implica una evaluación en la que se considera la conducta prohibida y su respectiva sanción junto con los principios que respaldan la intervención legislativa para proteger los objetos implicados. Se busca determinar si el nivel de afectación de la conducta prohibida se equilibra con la satisfacción de estos principios. Se ha argumentado que al evaluar la gravedad de la intervención y la justificación detrás de ella, es necesario tener en cuenta los límites de lo exigible para aquellos a quienes se les prohíbe esta conducta, lo que el legislador no ha previsto es agregar a esta infracción la conducta de conducción de un vehículo policial ya sea patrulleros, furgones, motocicletas y otros, ya que estos por su naturaleza son destinados para el servicio público o de la ciudadanía; empero mientras no haya esta especificación	Si, en vista que la medida adoptada por el órgano de decisión de Cusco, deviene en desproporcional en vista que no se está advirtiendo la Ley N° 27753 "Tabla de Alcoholemia"; donde claramente establece que de 0.1 a 0,5 g/l. de alcohol en la sangre, no tiene relevancia penal ni administrativa, sin embargo en el Régimen Disciplinario Policial, la tipifica como infracción muy grave el hecho de conducir un vehículo con grado de alcohol en la sangre de 0.25 a 0.5 g/l. no tomándose en cuenta la parte subjetiva de la conducta del efectivo policial, y lo que en realidad le tendría que corresponder según las consecuencias jurídicas que haya podido generar.	Si, efectivamente se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad, dado que la excesiva sanción que contempla la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 vulnera el Principio de Razonabilidad de la Ley N° 30714 ya que dicha infracción no es proporcional a la sanción que se aplica, supongamos que un efectivo policial conduciendo su vehículo particular durante sus vacaciones es intervenido en un operativo policial de alcoholemia y da positivo con 0.25g/l alcohol en la sangre, para efectos penales no tiene relevancia asi como también para el reglamento nacional de tránsito y en todo caso no habría responsabilidad alguna, pero que pasa si el intervenido se identifica como efectivo policial, entonces es sometido a un procedimiento administrativo disciplinario y sancionado de 1 a 2 años de pase a disponibilidad; entonces se puede ver que no existe la proporcionalidad de la infracción con la sanción impuesta, dado que no se está estimando las circunstancias, el daño o perjuicio a los bienes jurídicos amparados por la Ley N° 30714.



---

corresponde la aplicación de la infracción MG-90 y aplicando los campos de verificación del principio de proporcionalidad en el rango de la sanción que se establece para este tipo infractor, lo que la ID. Cusco viene desarrollando mientras esté vigente esta norma.

---

*Nota:*

Elaboración

propia



En la tabla4, se aprecia las opiniones recopiladas de los 5 entrevistados de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo específico 1:

Teniendo en consideración que los campos de verificación del principio de proporcionalidad son los principios de idoneidad o adecuación y necesidad. Se debe entender al juicio de idoneidad o adecuación a la condición se exige que la previsión de una conducta como tipo penal y la previsión de su consecuencia jurídica, son aptas para lograr la finalidad que se pretende. Ahora la finalidad que la norma penal busca es doble: por un lado, la persecución de una determinada conducta como delito a fin de buscar su erradicación en la sociedad; por otro lado, la erradicación de la delincuencia. Mientras que el juicio de necesidad exige que la incriminación de una conducta sea el medio indispensable para la protección de un determinado bien jurídico y a la vez suponga la intervención mínima sobre los derechos de la persona a quien se le imputa una conducta incriminada.

Según los resultados obtenidos del Abogado Chura (2023) refiere que la sanción por la infracción MG-90, se contrapone a la proporcionalidad, toda vez que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, si bien la PNP se rige por sus propias normas, sin embargo, su regulación debe estar limitada al desempeño de la función policial, sin abarcar las actividades privadas, cuya competencia corresponde a la vía ordinaria. Este resultado concuerda con la teoría de los campos de verificación del principio de proporcionalidad. La sanción correspondiente a la infracción MG 90 se contrapone a la proporcionalidad, ya que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial. Esta concepción tiene como fuente a los dos juicios del campo de verificación del principio de proporcionalidad como son los juicios de idoneidad o necesidad, ya que la sanción MG 90 de la ley 30714 ya está protegida por el tipo penal del artículo 274 y por las sanciones establecidas en el reglamento nacional de tránsito. Asimismo, porque, ambas normas, una penal y la otra administrativa, luego de la aplicación de la sanción establecida, solamente buscan la resocialización, reeducación y reintegración del penado, concretamente del efectivo policial que conduce una unidad vehicular en estado de ebriedad.



Abogado Yucra (2023) afirma que en relación a que la sanción MG 90 si se contraponen al principio de proporcionalidad debido que, el cuadro de alcoholemia, el grado de 0.1 al 0.5 g/L, el efecto se considera Sub clínico: no existen síntomas o signos clínicos, lo que nos da entender que, en la proporción de 0.25 g/L a 0.5 g/L, el efectivo policial se encuentra en buen estado corporal y ecuánime además en el Artículo 274° del Código Penal hasta el grado de 0.5 g/L, es permitido conducir vehículos particulares y los públicos hasta el grado de 0.25 g/L respectivamente. Este resultado contradice la teoría de los campos de verificación del principio de proporcionalidad, ya que no tiene como fuente los juicios de idoneidad o adecuación y/o necesidad. Por el contrario, si se subsume dicha información dentro de la concepción de juicio de proporcionalidad en estricto sensu, ya que se hace valoración de la posible magnitud o virtual magnitud de la sanción cometida, y su correspondiente sanción; es decir, a mayor responsabilidad, mayor reproche o sanción; mientras que, a menor responsabilidad, menor sanción o castigo.

Los resultados del ST3 PNP Cahuata (2023) afirman que, esta infracción se ubica en la categoría "Contra la Imagen Institucional", enfocada en resguardar la percepción pública sobre las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú. Esta percepción es esencial para mantener la confianza y legitimidad entre la institución, su personal y la sociedad en general, fundamentada en una disciplina sólida y un servicio eficiente. Así también, Implica una evaluación en la que se considera la conducta prohibida y su respectiva sanción junto con los principios que respaldan la intervención legislativa para proteger los objetos implicados. Se busca determinar si el nivel de afectación de la conducta prohibida se equilibra con la satisfacción de estos principios. Se ha argumentado que al evaluar la gravedad de la intervención y la justificación detrás de ella, es necesario tener en cuenta los límites de lo exigible para aquellos a quienes se les prohíbe esta conducta, lo que el legislador no ha previsto es agregar a esta infracción la conducta de conducción de un vehículo policial ya sea patrulleros, furgones, motocicletas y otros, ya que estos por su naturaleza son destinados para el servicio público o de la ciudadanía; empero mientras no haya esta especificación corresponde la aplicación de la infracción MG-90 y aplicando los campos de verificación del principio de proporcionalidad en el rango de la sanción que se establece para este tipo infractor, lo que la ID. Cusco viene desarrollando mientras esté vigente esta norma. Este resultado concuerda con la teoría de los campos de verificación de los juicios de idoneidad y



necesidad, ya que nos dice que, las infracciones contenidas en la ley 30714 están dirigidas a proteger los bienes jurídicos de imagen y confianza que proyecta la institución policial, y no para sancionar a un conductor en estado de ebriedad, independientemente a que sea o no el infractor un integrante de la policía nacional del Perú. Asimismo, no sindicamos que el bien jurídico que busca proteger un eventual daño como consecuencia de un delito de peligro común, como es el de conducir en estado de ebriedad, ya está protegido por la norma del artículo 274 del Código Penal y también por el Reglamento Nacional de Tránsito. Por último, nos hace mención respecto a la gravedad de la sanción a imponerse, sin embargo, dicha información está más vinculada con el juicio de proporcionalidad en estricto sensu.

En la misma línea, el entrevistado Abogado Quispe (2023), Si, efectivamente se contraponen a los campos de verificación del principio de proporcionalidad, dado que la excesiva sanción que contempla la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 vulnera el Principio de Razonabilidad de la Ley N° 30714 ya que dicha infracción no es proporcional a la sanción que se aplica, supongamos que un efectivo policial conduciendo su vehículo particular durante sus vacaciones es intervenido en un operativo policial de alcoholemia y da positivo con 0.25g/l alcohol en la sangre, para efectos penales no tiene relevancia así como también para el reglamento nacional de tránsito y en todo caso no habría responsabilidad alguna, pero que pasa si el intervenido se identifica como efectivo policial, entonces es sometido a un procedimiento administrativo disciplinario y sancionado de 1 a 2 años de pase a disponibilidad; entonces se puede ver que no existe la proporcionalidad de la infracción con la sanción impuesta, dado que no se está estimando las circunstancias, el daño o perjuicio a los bienes jurídicos amparados por la Ley N° 30714. Este resultado concuerda con la teoría de los campos de verificación del principio de proporcionalidad, ya que tiene como fuente los juicios de idoneidad o adecuación y/o necesidad, cuando nos indica que, dicha conducta ya está regulada y prevista por el reglamento nacional de tránsito, la misma que establece una sanción para el conductor que conduce una unidad vehicular con determinados grados de alcohol en la sangre. Asimismo, nos hace mención a la cantidad de alcohol en la sangre como parámetro o condición de la aplicación de una sanción; sin embargo, este dato es muy importante que se analiza desde el juicio de proporcionalidad en estricto sensu.



Por otro lado, el entrevistado Abogado Huesemberg (2023), quien menciona que, si en vista que la medida adoptada por el órgano de decisión de Cusco, deviene en desproporcional en vista que no se está advirtiendo la Ley N° 27753 “Tabla de Alcholemla”; donde claramente establece que de 0.1 a 0,5 g/l. de alcohol en la sangre, no tiene relevancia penal ni administrativa, sin embargo en el Régimen Disciplinario Policial, la tipifica como infracción muy grave el hecho de conducir un vehículo con grado de alcohol en la sangre de 0.25 a 0.5 g/l. no tomándose en cuenta la parte subjetiva de la conducta del efectivo policial, y lo que en realidad le tendría que corresponder según las consecuencias jurídicas que haya podido generar. Este resultado contradice la teoría de los campos de verificación del principio de proporcionalidad, ya que no tiene como fuente los juicios de idoneidad o adecuación y/o necesidad. Sin embargo, nos hace mención de que dicha sanción es desproporcional debido a que no se considera con los parámetros de la tabla de alcholemla, dato que es muy importante, pero que está contenido en el juicio de proporcionalidad propiamente dicho, la misma que establece que, una sanción debe ser proporcional con la infracción cometida, es decir, a mayor reproche penal o administrativa, mayor sanción; mientras que, a menor reproche penal o administrativo, menor sanción.



**Tabla5**

*Descripción – objetivo específico 2*

**Objetivo específico 2:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Indudablemente que si; en razón que la justificación de la creación de los órganos disciplinarios, entre ellas la inspectoría Descentraliza, radica en la investigación y sanción de comportamientos infractorios, derivados del ejercicio de la función policial; siendo este el espíritu de la norma especial, no resulta lógico ni coherente que se haya creado infracciones disciplinarias, bajo supuestos de hechos que describen comportamientos de actividades privadas, respecto de los cuales no debería regular el régimen disciplinario.	Si se contrapone a la adecuación por que debería regirse a los presupuestos que establece el Artículo 274 del Código Penal Peruano, ya que muchos de los efectivos policiales han pasado a la situación de disponibilidad con el grado de 0.25 al 0.5 g/L, cuando en este estado el efecto es normal y altera la conciencia para conducir vehículo particular o policial que desde luego la capacidad e idoneidad debería incorporarse al presupuesto del principio de proporcionalidad.	La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, si contradice el principio de proporcionalidad en términos de idoneidad o adecuación, ya que la ley busca proteger el bien jurídico de la Imagen Institucional, que es la representación pública de las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú y según el juicio de idoneidad, su aplicación varía según se enfoque en la norma de conducta o en la norma del Régimen Disciplinario de la PNP.; asimismo se debe comprobar si la conducta descrita en la infracción es capaz de afectar el objeto protegido (la Imagen Institucional), de modo que su prohibición sea un método adecuado para protegerlo; en tal sentido no existe en la Ley N° 30714 otra infracción que sancione al efectivo policial que conduce su vehículo bajos los efectos del alcohol en la sangre medidos bajo el instrumento legal que no sean mayores a 0.25 g/l, siendo adecuado imponer la infracción MG-90 al infractor y conforme se evalué los elementos subjetivos y	No, en vista que en dicha infracción busca no solo eliminar sino también prevenir la comisión de la infracción MG-90, sin embargo en otros aspectos si afecta respecto a la sanción administrativa en vista que no se encuentra correctamente adecuada la sanción que se viene imponiendo a los efectivos policiales que comenten la conducta prohibida, por lo cual es necesario que se limite la conducta de la infracción MG-90, debiendo prever si se comente en situación de franco, vacaciones o haciendo uso de un vehículo policial, el cual en este último caso al ser para el servicio de la ciudadanía y publico la sanción si sería la adecuada dado a la afectación de la imagen institucional.	Si, toda vez que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 no se encuentra debidamente adecuada, esto referente a que se limita a tipificar la conducta de “conducir de un vehículo”, no especifica si se trata de un vehículo de uso particular o destinado para el servicio de transporte público, ya que en este último contexto si tendría que haber una responsabilidad más gravosa y sería totalmente idóneo la sanción que se establece la infracción MG-90, sin embargo; al tener estas limitaciones de no contemplar en la infracción las circunstancias de la conducción, el tipo de vehículo que se conduce y las consecuencias que trajo dicha conducción; la infracción MG-90 contrapone el juicio de adecuación o de idoneidad, lo cual la Inspectoría Descentralizada de Cusco viene aplicando dicha sanción desmesuradamente.



atenuantes se establecerá el mínimo de la sanción que establece la mencionada infracción, sin importar si esta medida es excesiva o no, pero logra alcanzar su objetivo de prevención y cese de la conducta prohibida, entonces la ID. Cusco se rige bajo estos términos, lo que tendría que adecuarse es la sanción que deviene en excesiva para la conducta de la infracción MG. 90 que como se indicó el legislador debió prever que el hecho de que esta infracción no es sancionado penalmente ni administrativamente cuando se conduce un vehículo de uso particular o privado, y justo son en estos casos por los cuales efectivos policiales en la mayoría buenos elementos para la seguridad ciudadana injustamente vienen siendo despojados de sus labores por más de 1 año, con dificultades para su retorno.

elaboración

*Nota:*

propia



En la tabla 5, se aprecia las opiniones recopiladas de los 5 entrevistados de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo específico 2:

Entrevistado Abogado Chura (2023), quien menciona que, indudablemente que sí, es decir que la infracción MG 90 de la ley 30714 se contrapone al juicio de adecuación o idoneidad; en razón que la justificación de la creación de los órganos disciplinarios, entre ellas la inspectoría Descentraliza, radica en la investigación y sanción de comportamientos infractorios, derivados del ejercicio de la función policial; este resultado concuerda con la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, ya que se establece que los bienes jurídicos que pretende proteger la ley 30714 son bienes jurídicos vinculados con la función policial y no el de evitar la conducción en estado de ebriedad de una unidad vehicular, bien jurídico que ya se encuentra protegida por el artículo 274 del código Penal y también por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Entrevistado Abogado Yucra (2023) quien menciona que la infracción MG 90 de la ley 30714 se contrapone al juicio de adecuación o idoneidad, ya que, dicha acción se debería regirse a los presupuestos que establece el Artículo 274 del Código Penal Peruano, ya que muchos de los efectivos policiales han pasado a la situación de disponibilidad con el grado de 0.25 al 0.5 g/L, cuando en este estado el efecto es normal y altera la conciencia para conducir vehículo particular o policial que desde luego la capacidad e idoneidad debería incorporarse al presupuesto del principio de proporcionalidad. Este resultado si concuerda con la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, ya que nos indica que, la conducta del efectivo policial que conduce en estado de ebriedad, ya se encuentra protegido y sancionado por el tipo penal del artículo 274 del código Penal, tipo penal que al sancionar dicha conducta busca la resocialización, reeducación y reintegración del penado a la sociedad. También el entrevistado nos hace referencia al grado de alcohol que podría tener un efectivo policial infractor, sin embargo, dicha premisa se analiza desde el juicio de proporcionalidad en estricto sensu.

El entrevistado ST3 PNP Cahuata (2023), quien afirma, La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, si contradice el principio de proporcionalidad en términos de idoneidad o adecuación, ya que la ley busca proteger el bien jurídico de la Imagen Institucional, que es la representación pública de las acciones del personal de la Policía



Nacional del Perú y según el juicio de idoneidad, su aplicación varía según se enfoque en la norma de conducta o en la norma del Régimen Disciplinario de la PNP.; asimismo se debe comprobar si la conducta descrita en la infracción es capaz de afectar el objeto protegido (la Imagen Institucional), de modo que su prohibición sea un método adecuado para protegerlo; en tal sentido no existe en la Ley N° 30714 otra infracción que sancione al efectivo policial que conduce su vehículo bajos los efectos del alcohol en la sangre medidos bajo el instrumento legal que no sean mayores a 0.25 g/l, siendo adecuado imponer la infracción MG-90 al infractor y conforme se evalué los elementos subjetivos y atenuantes se establecerá el mínimo de la sanción que establece la mencionada infracción, sin importar si esta medida es excesiva o no, pero logra alcanzar su objetivo de prevención y cese de la conducta prohibida, entonces la ID. Cusco se rige bajo estos términos, lo que tendría que adecuarse es la sanción que deviene en excesiva para la conducta de la infracción MG. 90 que como se indicó el legislador debió prever que el hecho de que esta infracción no es sancionado penalmente ni administrativamente cuando se conduce un vehículo de uso particular o privado, y justo son en estos casos por los cuales efectivos policiales en la mayoría buenos elementos para la seguridad ciudadana injustamente vienen siendo despojados de sus labores por más de 1 año, con dificultades para su retorno. Este resultado si concuerda la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, ya que nos indica que las sanciones establecidas en la ley 30714 buscan proteger el bien jurídico relacionado con la imagen y confianza de la Policía Nacional del Perú, asimismo, nos dice que, las infracciones establecidas en dicha ley, son infracciones cometidas en la función policial. Nos dice que el bien jurídico que pretende proteger la infracción MG 90 de la ley 30714 ya está protegida por el tipo penal 274 del código Penal, lo cual es racional, legal y legítimo. También nos hace mención sobre la desproporcionalidad de las sanciones aplicadas, sin embargo, este dato se debe analizar desde el juicio de proporcionalidad en estricto sensu.

El entrevistado Abogado Huesemberg (2023), quien menciona que, no en vista que en dicha infracción busca no solo eliminar sino también prevenir la comisión de la infracción MG-90, sin embargo en otros aspectos si afecta respecto a la sanción administrativa en vista que no se encuentra correctamente adecuada la sanción que se viene imponiendo a los efectivos policiales que comenten la conducta prohibida, por lo cual es necesario que se limite la conducta de la infracción MG-90, debiendo prever si



se comente en situación de franco, vacaciones o haciendo uso de un vehículo policial, el cual en este último caso al ser para el servicio de la ciudadanía y público la sanción si sería la adecuada dado a la afectación de la imagen institucional. Este resultado contradice la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, ya que nos indica que la infracción MG 90 busca no solo eliminar, sino también prevenir dicha infracción.

El entrevistado Abogado Quispe (2023), menciona si, toda vez que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 no se encuentra debidamente adecuada, esto referente a que se limita a tipificar la conducta de “conducir de un vehículo”, no especifica si se trata de un vehículo de uso particular o destinado para el servicio de transporte público, ya que en este último contexto si tendría que haber una responsabilidad más gravosa y sería totalmente idóneo la sanción que se establece la infracción MG-90, sin embargo; al tener estas limitaciones de no contemplar en la infracción las circunstancias de la conducción, el tipo de vehículo que se conduce y las consecuencias que trajo dicha conducción; la infracción MG-90 contrapone el juicio de adecuación o de idoneidad, lo cual la Inspectoría Descentralizada de Cusco viene aplicando dicha sanción desmesuradamente. Este resultado contradice la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, ya que nos indica que, la acción de conducir una unidad vehicular en estado de ebriedad, debería describirse con mayor precisión su se trata de una unidad vehicular privada o pública; sin embargo, de forma genérica, dicha respuesta no se enfoca desde la concepción del juicio de idoneidad del principio de proporcionalidad.



**Tabla6**

*Descripción – objetivo específico 3*

**Objetivo específico 3:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Que si, toda vez que las diferentes infracciones deben tener como finalidad de la proteger los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario, las cuales pueden ser lesionados o puestos en peligro, únicamente durante el ejercicio de la función policial, mas no cuando realiza alguna actividad privada.	Si se contrapone porque en mi parecer quien realiza un mal o una actividad en conducir vehículo particular o policial fuera del límite del signo clínico (ebriedad, ebriedad absoluta, grave alteración y coma), debe ser extremadamente sancionado, por lo contrario, cuando el grado 0.25 g/L a 0.5 g/L, no debería sostenerse un juicio de necesidad ya que el efecto en este grado es normal y el sujeto no es propenso a alterarse.	La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no se opone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad. Este juicio implica analizar si existen otras opciones viables en lugar de la medida adoptada por el legislador. El juicio de necesidad busca determinar la eficacia de la medida y su capacidad para lograr el objetivo con el menor sacrificio posible. En este caso, se propone establecer un juicio de responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú de manera equitativa, la evaluación de riesgos de las conductas se centra únicamente en el análisis de las acciones individuales, sin importar si dichas acciones tienen un resultado específico o no, para tal caso al ser dicha infracción la única que prohíbe conductas de conducción de vehículos bajo el consumo de bebidas alcohólicas no mayores a	Si, porque desde mi punto de vista la entidad pública representada por la PNP. en este caso, se ha excedido en la medida que viene adoptando frente a la conducta de la infracción MG-90, debe evaluarse que el efectivo policial que es detenido en estado de ebriedad, sea tratado como tal como si fuera un civil o ciudadano común, ya que este no se encuentra uniformado, ni tampoco se encuentra usando bienes del Estado (vehículo camioneta o motocicleta policial), por eso solo debe ser sancionado como manda la norma penal, más no la administrativa, cosa que en la fecha no se aplica, ya que se le sanciona en ambos aspectos, resultando innecesario la sanción que amerita retiro temporal de las actividades laborales y remunerativas de 1 a 2 años, haciendo que buenos efectivos policiales no retornen a la situación de actividad por la misma rigurosidad que existe	Si, debido a que la Inspectoría Descentralizada de Cusco como instancia decisoria, no están estimando las circunstancias en la que se cometió la infracción MG-90, tampoco el daño que se habría ocasionado a los bienes jurídicos de la PNP. o la relevancia de la comisión de la infracción, limitándose aplicar sencillamente de manera tajante la sanción de pase a la situación de disponibilidad, en ese sentido; la Inspectoría Descentralizada de Cusco se encuentra retirando temporalmente del servicio a efectivos policiales en la región del cusco, incluso mediante un proceso sumario que implica este tipo de infracciones muy graves, no tomando en consideración que dentro de ellos existen muy buenos efectivos policiales que pudieron ser intervenidos fuera del servicio policial (franco o vacaciones) conduciendo su vehículo de uso particular con 0.25g/l de



---

0.25g/l de alcohol en la sangre en la Ley N° 30714, la ID. Cusco viene aplicando dicha infracción en conformidad al Principio de Tipicidad.

para el reingreso a la carrera policial, significando disminución del personal PNP. y por ende menos policías contribuyendo a la seguridad ciudadana, de alguna manera la sanción excesiva afecta al mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

alcohol en la sangre, que conforme a la Tabla de Alcholemla, se encuentran en un estado subclínico sin relevancia penal ni administrativa, por tanto; no está consiguiendo lograr con la finalidad de la sanción administrativa, lo cual es principalmente preventiva y represora, y a la fecha viene siendo totalmente excesiva y no moderada.

---

*Nota:*

elaboración

propia



En la tabla6, se aprecia las opiniones recopiladas de los 5 entrevistados de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo específico 3:

Y entendiendo al juicio de necesidad como la condición en el que se exige que la incriminación de una conducta sea el medio indispensable para la protección de un determinado bien jurídico y a la vez suponga la intervención mínima sobre los derechos de la persona a quien se le imputa una conducta incriminada

Y según los resultados obtenidos de:

Los resultados concuerdan con la concepción o naturaleza que tiene el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, ya que nos da a entender que la protección de bienes jurídicos que hace la ley 30714 es para proteger la confianza y acciones desarrolladas dentro del régimen disciplinario de los efectivos policiales. Lo cual es racional, legal y legítimo. Nos da a entender, de forma tácita, que, las acciones de conducir un vehículo en estado de ebriedad, independientemente de que el infractor sea efectivo policial o no, están protegidas en el tipo penal del artículo 274 y en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Empero, los resultados contradicen la concepción o naturaleza que tiene el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, ya que no se refiere a la necesidad de proteger un bien jurídico, ya sea mediante el tipo penal del artículo 274 o de la MG 90 de la Ley 30714 o del principio de mínima intervención, sino del grado o magnitud de la infracción y su correspondiente sanción, cuestión que se analiza desde el juicio de proporcionalidad en estricto sensu.

Los resultados concuerdan con la concepción o naturaleza que tiene el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, ya que nos hace mención de que existen otros mecanismos necesarios que protegen el bien jurídico que pretende proteger la MG 90 de la Ley 30714. En efecto, la intención que tiene el legislador de evitar un resultado dañoso generado como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad, ya está protegido por el tipo penal del artículo 274 del código Penal. Asimismo, la aplicación de este tipo penal es excluyente a la aplicación de cualquier sanción administrativa ya que también concuerda con el sub principio de mínima intervención.



El juicio de necesidad busca determinar la eficacia de la medida y su capacidad para lograr el objetivo con el menor sacrificio posible. En este caso, se propone establecer un juicio de responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú de manera equitativa, la evaluación de riesgos de las conductas se centra únicamente en el análisis de las acciones individuales, sin importar si dichas acciones tienen un resultado específico o no, para tal caso al ser dicha infracción la única que prohíbe conductas de conducción de vehículos bajo el consumo de bebidas alcohólicas no mayores a 0.25g/l de alcohol en la sangre en la Ley N° 30714, la ID. Cusco viene aplicando dicha infracción en conformidad al Principio de Tipicidad.

La concepción o naturaleza que tiene el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, ya que nos dice que, la conducta de conducir en estado de ebriedad ya está sancionado por el tipo penal del artículo 274 del código Penal, es decir, el código penal ya protege el bien jurídico respectivo.

También concuerda con el entrevistado Abogado Quispe (2023), Si, debido a que la Inspectoría Descentralizada de Cusco como instancia decisoria, no están estimando las circunstancias en la que se cometió la infracción MG-90, tampoco el daño que se habría ocasionado a los bienes jurídicos de la PNP. o la relevancia de la comisión de la infracción, limitándose aplicar sencillamente de manera tajante la sanción de pase a la situación de disponibilidad, en ese sentido; la Inspectoría Descentralizada de Cusco se encuentra retirando temporalmente del servicio a efectivos policiales en la región del cusco, incluso mediante un proceso sumario que implica este tipo de infracciones muy graves, no tomando en consideración que dentro de ellos existen muy buenos efectivos policiales que pudieron ser intervenidos fuera del servicio policial (franco o vacaciones) conduciendo su vehículo de uso particular con 0.25g/l de alcohol en la sangre, que conforme a la Tabla de Alcoholemia, se encuentran en un estado subclínico sin relevancia penal ni administrativa, por tanto; no está consiguiendo lograr con la finalidad de la sanción administrativa, lo cual es principalmente preventiva y represora, y a la fecha viene siendo totalmente excesiva y no moderada. Este resultado si concuerda con la concepción o naturaleza que tiene el juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, ya que nos dice que, dicha sanción no toma en cuenta las circunstancias de la infracción, lo cual es muy importante, ya que, para la imposición de una pena ya sea en sede penal o administrativa, se debe tomar en cuenta las



circunstancias, a efectos de determinar si una acción amerita una sanción específica. En el presente caso, si un efectivo policial conduce una unidad vehicular, fuera de su obligación laboral, solamente debe ser sancionado con el tipo penal del artículo 274, ya que ese tipo penal protege el bien jurídico protegido por los delitos de peligro común.



**Tabla7**

*Descripción – objetivo específico 4*

**Objetivo específico 4:** Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Preguntas	CCE	YAAA	CBDK	HMCF	QQF
5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Que si, toda vez que la infracción MG-90, describe como supuesto de hecho un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, consecuentemente la sanción impuesta de pase a la situación de disponibilidad resulta ser desproporcional a la realidad, toda vez que este comportamiento (conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción menor a 0.5 gr/l), realizado fuera de la función policial, no lesiona ni pone en peligro los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario; vulnerándose además el principio de igualdad, en razón que en ninguna entidad del Estado Peruano, se sanciona este comportamiento.	Si se contrapone por que en mi parecer deberíamos advertir los presupuestos indicados en el Artículo 274°, del Código Penal Peruano cuando se trate de conducir vehículos particulares en grado hasta 0.5 g/L, se considera normal (no existen signos o síntomas clínicos) y en los vehículos de servicios públicos 0.25 g/L, por ello, si el efectivo policial se encuentra en ese rango debería ser calificado de igual por tanto, resulta discriminatorio la decisión que recaería por el órgano de decisión de Cusco.	Que, la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, si contradice el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; porque esto significa en términos simples la idea clara de la existencia o no de intencionalidad (dolo), esto permite ponderar que una conducta pueda tener menos gravedad en la imposición de una sanción y es aquí donde se junta con el resto de criterios de ponderación para la potestad discrecional de imposición de sanciones, y justamente esta sanción tiene un rango de sanción y es ahí donde se aplica los criterios de ponderación, y justo ahí es donde se materializa la proporcionalidad, la razonabilidad; en todo caso si hablamos netamente de la sanción establecida en la infracción MG-90, diremos que no se ajusta a la realidad subjetiva y por tanto	Si, luego de los diferentes casos que se vienen ventilando en la Oficina de Disciplina Cusco, al análisis y la ponderación de los subprincipios de proporcionalidad, en sentido estricto el principio de proporcionalidad en la infracción MG-90 no aplica, dado que no se está verificando la verdadera afectación a la imagen institucional de la PNP., bien jurídico que protege la Ley N° 30714, ya que en muchos casos estos hechos pasan cuando el efectivo policial estando de franco o vacaciones son intervenidos mediante un operativo policial de alcoholemia y otros así como en accidentes de tránsito (despiste, choque, atropellos), no habiendo intención de afectar la imagen institucional de la PNP., los cuales son conducidos a la Comisaría de la jurisdicción en la cual basta con mencionar en sus generales de ley su ocupación o profesión como PNP., y se les detecte con el instrumento de medición legal cuantitativo de alcohol en la sangre no mayor a 0,25 g/l. son de inmediatamente sometidos a un proceso sumario	Si, dado a que por el Principio de Proporcionalidad se busca un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción aplicable, en ese sentido vemos que la sanción que impone la Inspectoría Descentralizada de Cusco, no es suficientemente proporcional dado que no se está estimando la intención del efectivo policial para cometer dicha infracción, así como la afectación gravosa al bien jurídico de Imagen Institucional, dado que muchas veces los efectivos policiales que comenten esta infracción son aquellos que se encontraban en situación de franco, vacaciones, es decir; no se encontraban uniformados simplemente por el hecho de identificarse en



mientras esta no se adecue correctamente la ID. Cusco continuara imponiendo el rango que establece la ley.

que implica una acelerada imposición de la infracción muy grave de pase a la situación de disponibilidad de 1 a 2 años, lo que ahora viene significando que los efectivos policiales nieguen su ocupación o profesión al momento de ser intervenidos con miedo a ser sometidos a estos procesos sumarios que conllevan a sanción excesiva, ya que identificándose como ciudadanos con otra profesión no hay relevancia penal ni administrativa, por tanto; es evidente que la Inspectoría Descentralizada de Cusco en cumplimiento de la norma impone sanciones ya delimitadas a un mínimo y máximo, sin embargo el legislador no ha previsto que esta conducta deviene en afectación al principio de proporcionalidad al no estar adecuada y correctamente especificada a lo que quiere prevenir, me parece que a estas alturas tendría q ser modificada y en armonio con la ley penal y otras leyes.

sus generales de ley como integrantes de la PNP. son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario sumario, sin antes haberse evaluado la gravedad de la afectación a la imagen institucional de la PNP., por lo que estimo que más adelante debería modificarse esta infracción tanto en la descripción de la conducta y la sanción la cual deberá ser menos gravosa.

*Nota:*

elaboración

propia



En la tabla 7, se aprecia las opiniones recopiladas de los 5 entrevistados de los cuales se puede llegar a los siguientes resultados para el objetivo específico 4:

Y teniendo en consideración que el principio de proporcionalidad en sentido estricto esta referido a las consecuencias de esas conductas criminalizadas, es decir, a las penas o medidas de seguridad que se hayan de prever para delitos concretos, es decir en cuanto a la proporcionalidad de las penas. Este principio tiene dos matices; por un lado, el principio de proporcionalidad abstracta de las penas y por otro lado, el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas.

Y teniendo los resultados de:

El entrevistado Abogado Chura (2023) menciona que sí, toda vez que la infracción MG-90, describe como supuesto de hecho un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, consecuentemente la sanción impuesta de pase a la situación de disponibilidad resulta ser desproporcional a la realidad, toda vez que este comportamiento (conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción menor a 0.5 gr/l), realizado fuera de la función policial, no lesiona ni pone en peligro los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario; vulnerándose además el principio de igualdad, en razón que en ninguna entidad del Estado Peruano, se sanciona este comportamiento. Este resultado si concuerda con la concepción de principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que se hace mención a un eventual grado o magnitud de la infracción, es decir, si es menor a los 0.5 gr/L, lo cual amerita una sanción. Cabe mencionar que, desde este juicio de proporcionalidad en estricto sensu, se evalúa si la pena a imponerse se corresponde o no con la gravedad de dicha pena.

El entrevistado Abogado Yucra (2023), menciona que Si se contrapone por que en mi parecer deberíamos advertir los presupuestos indicados en el Artículo 274°, del Código Penal Peruano cuando se trate de conducir vehículos particulares en grado hasta 0.5 g/L, se considera normal (no existen signos o síntomas clínicos) y en los vehículos de servicios públicos 0.25 g/L, por ello, si el efectivo policial se encuentra en ese rango debería ser calificado de igual por tanto, resulta discriminatorio la decisión que recaería por el órgano de decisión de Cusco. Este resultado si concuerda con la concepción de principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que se hace mención a la gravedad de la sanción, como presupuesto que la norma o supuesto de hecho hace a la acción



infractora. Es decir, a mayor gravedad de la acción infractora, mayor reproche, ya sea penal o administrativo; mientras que, a menor magnitud de la infracción, menor sanción penal o administrativa, es decir, menor reproche.

El entrevistado, el ST3 PNP Cahuata (2023), afirma Que, la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, si contradice el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; porque esto significa en términos simples la idea clara de la existencia o no de intencionalidad (dolo), esto permite ponderar que una conducta pueda tener menos gravedad en la imposición de una sanción y es aquí donde se junta con el resto de criterios de ponderación para la potestad discrecional de imposición de sanciones, y justamente esta sanción tiene un rango de sanción y es ahí donde se aplica los criterios de ponderación, y justo ahí es donde se materializa la proporcionalidad, la razonabilidad; en todo caso si hablamos netamente de la sanción establecida en la infracción MG-90, diremos que no se ajusta a la realidad subjetiva y por tanto mientras esta no se adecue correctamente la ID. Cusco continuara imponiendo el rango que establece la ley. Este resultado si concuerda con la concepción de principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que se hace mención a la gravedad de la sanción, como presupuesto que la norma o supuesto de hecho hace a la acción infractora. Es decir, a mayor gravedad de la acción infractora, mayor reproche, ya sea penal o administrativo; mientras que, a menor magnitud de la infracción, menor sanción penal o administrativa, es decir, menor reproche.

El entrevistado Abogado Huesemberg (2023), quien menciona que sí, luego de los diferentes casos que se vienen ventilando en la Oficina de Disciplina Cusco, al análisis y la ponderación de los subprincipios de proporcionalidad, en sentido estricto el principio de proporcionalidad en la infracción MG-90 no aplica, dado que no se está verificando la verdadera afectación a la imagen institucional de la PNP., bien jurídico que protege la Ley N° 30714, ya que en muchos casos estos hechos pasan cuando el efectivo policial estando de franco o vacaciones son intervenidos mediante un operativo policial de alcoholemia y otros así como en accidentes de tránsito (despiste, choque, atropellos), no habiendo intención de afectar la imagen institucional de la PNP., los cuales son conducidos a la Comisaría de la jurisdicción en la cual basta con mencionar en sus generales de ley su ocupación o profesión como PNP., y se les detecte con el instrumento de medición legal cuantitativo de alcohol en la sangre no mayor a 0,25 g/l.



son de inmediatamente sometidos a un proceso sumario que implica una acelerada imposición de la infracción muy grave de pase a la situación de disponibilidad de 1 a 2 años, lo que ahora viene significando que los efectivos policiales nieguen su ocupación o profesión al momento de ser intervenidos con miedo a ser sometidos a estos procesos sumarios que conllevan a sanción excesiva, ya que identificándose como ciudadanos con otra profesión no hay relevancia penal ni administrativa, por tanto; es evidente que la Inspectoría Descentralizado de Cusco en cumplimiento de la norma impone sanciones ya delimitadas a un mínimo y máximo, sin embargo el legislador no ha previsto que esta conducta deviene en afectación al principio de proporcionalidad al no estar adecuada y correctamente especificada a lo que quiere prevenir, me parece que a estas alturas tendría q ser modificada y en armonio con la ley penal y otras leyes. Este resultado si concuerda con la concepción de principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que se hace mención a la gravedad de la sanción, como presupuesto que la norma o supuesto de hecho hace a la acción infractora. Es decir, a mayor gravedad de la acción infractora, mayor reproche, ya sea penal o administrativo; mientras que, a menor magnitud de la infracción, menor sanción penal o administrativa, es decir, menor reproche. Cabe mencionar que dicha respuesta hace alusión a la falta de voluntad o inexistencia dolo que tiene un efectivo policial de infringir un reglamento de función, como viene a ser la ley 30714, es decir, si un efectivo policial conduce en estado de ebriedad una unidad vehicular, lo que comete es el delito tipificado en el artículo 274, es decir, hay conocimiento y voluntad de realización de ese tipo; sin embargo, dicha conducta no es constituyente de la infracción contenida en la MG 90 de la ley 30714, cabe mencionar que este principio está también prescrito en el artículo VII del título preliminar del código Penal. .

El entrevistado Abogado Quispe (2023), afirma que Si, dado a que por el Principio de Proporcionalidad se busca un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción aplicable, en ese sentido vemos que la sanción que impone la Inspectoría Descentralizada de Cusco, no es suficientemente proporcional dado que no se está estimando la intención del efectivo policial para cometer dicha infracción, así como la afectación gravosa al bien jurídico de Imagen Institucional, dado que muchas veces los efectivos policiales que comenten esta infracción son aquellos que se encontraban en situación de franco, vacaciones, es decir; no se encontraban uniformados simplemente por el hecho de identificarse en sus generales de ley como integrantes de la PNP. son



sometidos al procedimiento administrativo disciplinario sumario, sin antes haberse evaluado la gravedad de la afectación a la imagen institucional de la PNP., por lo que estimo que más adelante debería modificarse esta infracción tanto en la descripción de la conducta y la sanción la cual deberá ser menos gravosa. Este resultado si concuerda con la concepción de principio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que se hace mención a la gravedad de la sanción, como presupuesto que la norma o supuesto de hecho hace a la acción infractora. Es decir, a mayor gravedad de la acción infractora, mayor reproche, ya sea penal o administrativo; mientras que, a menor magnitud de la infracción, menor sanción penal o administrativa, es decir, menor reproche. Cabe mencionar que dicha respuesta hace alusión a la falta de voluntad o inexistencia dolo que tiene un efectivo policial de infringir un reglamento de función, como viene a ser la ley 30714, es decir, si un efectivo policial conduce en estado de ebriedad una unidad vehicular, lo que comete es el delito tipificado en el artículo 274, es decir, hay conocimiento y voluntad de realización de ese tipo; sin embargo, dicha conducta no es constituyente de la infracción contenida en la MG 90 de la ley 30714, cabe mencionar que este principio está también prescrito en el artículo VII del título preliminar del código Penal.

## **5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Respecto al objetivo general: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. Donde la mayoría de los entrevistados afirma que la infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú si se contraponen al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022; poniendo énfasis que la medida es excesiva y draconiana, además que la ley especial no debería considerar conductas fuera del desempeño funcional y evaluar su rigurosidad ya que significa un retiro temporal de las labores policiales, que afecta el proyecto de vida en el infractor, concordando con los resultados de la investigación de Gavilanes (2020), quien tras investigar el debido proceso y la proporcionalidad de las penas en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, concluyo que, existe un vacío legal específico en la tipificación de la infracción y su consecuente condena única, sin posibilidad de evaluar de manera adecuada la pena en relación con la gravedad del acto.



De otro lado, siguiendo a Arnold et al. (2012), la finalidad del principio de proporcionalidad es conciliar los intereses nacionales con los derechos y libertades de las personas afectadas por decisiones administrativas. Ello concuerda con los hallazgos, pues en efecto, teniendo en consideración que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En el ordenamiento jurídico peruano, el principio de proporcionalidad se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución.

Lo anterior concuerda con Arias (2012), al sostener que, el principio de proporcionalidad en el derecho administrativo establece que las medidas adoptadas por la administración pública deben ser suficientes y necesarias para lograr objetivos legítimos. Esto significa que las restricciones a los derechos individuales no deben ser indebidamente restrictivas en relación con los intereses que busca el gobierno. La proporcionalidad como principio general se fundamenta también en la consideración de que se trata de un principio que se deriva de la cláusula de un estado de derecho, que a decir del Tribunal Constitucional exige concretas exigencias de justicia material que se proyectan no solo a la actuación del legislador sino de los poderes públicos.

En consecuencia, al analizar la infracción MG 90 de la ley 30714, se debe entender la concepción del principio de proporcionalidad como principio general en un Estado de Derecho, como presupuesto para determinar si una sanción, es decir, la restricción del derecho laboral, como presupuesto de justicia material. Según la ley 30714 -Conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l,- se sanciona con la afectación al derecho de trabajo, es decir, pase a disponibilidad del efectivo infractor de 1 a 2 años.

Así mismo del objetivo específico 1: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. En cuanto a los resultados de los entrevistados la mayoría afirma que la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, si se contrapone a dichos campos de verificación, haciendo énfasis que la norma especial no ha observado que los límites de alcohol ya se encuentran establecidos en la Tabla de Alcoholemia mediante Ley N° 27753 y que no tendría relevancia penal ni



administrativa y que se estaría vulnerando el Principio de la Razonabilidad en las medidas aplicadas a los infractores. Esto encuentra sustento en la teoría planteado por Arnold et al. (2012), al afirmar que, es importante evaluar si la medida es apropiada y necesaria para lograr los objetivos de conservación previstos. Consecuentemente, hay que analizar si existe un claro desequilibrio entre las sanciones, es decir, si son excesivas o carecen de fundamento razonable en relación con el objeto de la norma. En la misma línea, (Cárdenas, 2014), afirma que el juicio de idoneidad implica la necesidad de “evaluar la capacidad de la medida”, es decir, determinar si la medida en sí es eficaz para lograr los objetivos tanto constitucional como socialmente relevantes y asignados.

En efecto, teniendo en consideración que los campos de verificación del principio de proporcionalidad son los principios de idoneidad o adecuación y necesidad. Se debe entender al juicio de idoneidad o adecuación a la condición se exige que la previsión de una conducta como tipo penal y la previsión de su consecuencia jurídica, son aptas para lograr la finalidad que se pretende. Mientras que el juicio de necesidad exige que la incriminación de una conducta sea el medio indispensable para la protección de un determinado bien jurídico y a la vez suponga la intervención mínima sobre los derechos de la persona a quien se le imputa una conducta incriminada.

Por tanto, siguiendo a (Vidal, 2005) quien sostiene que, la lógica del juicio de necesidad, exige que la medida sea proporcional, debe evaluarse si es suficientemente eficaz para lograr su objetivo y si es la opción menos lesiva para la libertad. Se puede afirmar que la sanción por la infracción MG-90, se contrapone a la proporcionalidad, toda vez que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, si bien la PNP se rige por sus propias normas, sin embargo, su regulación debe estar limitada al desempeño de la función policial, sin abarcar las actividades privadas, cuya competencia corresponde a la vía ordinaria.

Sin embargo, los hallazgos de la investigación, concuerdan con la legislación de otros países, por ejemplo, Petit (2019) afirma que, en el contexto del derecho administrativo francés, la consolidación significativa de la exigencia de proporcionalidad, influenciada de manera considerable por la jurisprudencia constitucional y la Corte Europea de Derechos Humanos, ha generado similitudes ventajosas con el derecho penal. Este proceso, inevitable pero no exento de desafíos, ha alterado los equilibrios preexistentes en dos aspectos fundamentales: la ponderación



entre la eficacia de las sanciones y la protección de los derechos individuales, así como la distribución de poderes entre los distintos niveles judiciales y las autoridades legislativas y administrativas.

De igual modo para el objetivo específico 2: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.; De las respuestas obtenidas por los entrevistados la mayoría confirma concuerda que si se contraponen, teniendo como la respuesta mas contundente del ST3 PNP Cahuata (2023), quien afirma que se debe comprobar si la conducta descrita en la infracción es capaz de afectar el objeto protegido (La Imagen Institucional), de modo que su prohibición sea el metodo adecuado para protegerlo; vale decir que su la sanción de suspensión temporal del trabajo esta logrando con su finalidad de prevenir la conducta lesiva al bien juridico protegido por la Ley N° 30714; Al respecto se debe tener presente lo dicho por (Coviello, 2011), quien afirma que, el principio de proporcionalidad debe aplicarse en todos los ámbitos del ámbito jurídico, su aplicación es particularmente importante en el contexto de las sanciones, particularmente en el ámbito del derecho penal y se debe analizar en base al marco jurídico peruano, dado que estas penas pueden afectar derechos fundamentales como la libertad; y en el presente caso pensamos que el derecho afectado es el trabajo.

Lo anterior concuerda con los resultados de Rodríguez (2019) quien afirma que, la Ley N° 30714, no prevé expresamente el derecho al debido proceso en el marco de los procesos penales en curso, constituyen faltas disciplinarias administrativas. En este sistema no existen disposiciones específicas al respecto. La única referencia que podría considerarse un enfoque limitado es la disposición del principio de autonomía de la responsabilidad administrativa, que establece la independencia de los procedimientos disciplinarios y su distinción de los procedimientos civiles, penales u otros procedimientos judiciales, que coincide con lo acotado por el entrevistado Abogado Quispe (2023), en el sentido que la infracción MG 90 de la Ley 30714, no estima las circunstancias, el daño y el perjuicio a los bienes jurídicos de la PNP. y que la Inspectoría Descentralizada PNP Cusco se esta limitando aplicar medidas excesivas sin considerar las consecuencias jurídicas.



Ahora, teniendo presente la concepción o naturaleza que tiene el juicio de idoneidad o adecuación del principio de proporcionalidad, se establece que los bienes jurídicos que pretende proteger la ley 30714 son bienes jurídicos vinculados con la función policial (buscan proteger el bien jurídico relacionado con la imagen y confianza de la Policía Nacional del Perú) y no el de evitar la conducción en estado de ebriedad de una unidad vehicular, bien jurídico que ya se encuentra protegida por el artículo 274 del código Penal y también por el Reglamento Nacional de Tránsito, ergo, existe afectación al principio de proporcionalidad porque la conducta del efectivo policial que conduce en estado de ebriedad, ya se encuentra protegido y sancionado por el tipo penal del artículo 274 del código Penal, tipo penal que al sancionar dicha conducta busca la resocialización, reeducación y reintegración del penado a la sociedad.

También para el objetivo específico 3: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. De las respuestas obtenidas por los entrevistados la mayoría confirma que la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú si se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022; sin embargo el entrevistado ST3 PNP Cahuata (2023) indica que lo contrario, indicando que no existe otra medidas a la cual la Inspectoría Descentralizada PNP Cusco pueda recurrir, del cual tiene razón ya que la ley ya establece un quantum en la sanción que es el rango de 1 a 2 años de disponibilidad, sin embargo en la Ley N° 30714 existe otras medidas menos perjudiciales como son: la amonestación, sanción simple y sanción de rigor; lo que debería ser analizado por el legislador, así mismo entendiendo al juicio de necesidad como la condición en el que se exige que la incriminación de una conducta sea el medio indispensable para la protección de un determinado bien jurídico y a la vez suponga la intervención mínima sobre los derechos de la persona a quien se le imputa una conducta incriminada, se encuentra concordancia con los resultados de Tupac (2022) quien en su estudio sobre las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a efectivos policiales en Lima – 2022, de haber entrevistado a 7 expertos, concluyó que se determinó el impacto de las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad en los efectivos policiales en Lima – 2022, donde resalta



especialmente la repercusión en los derechos de los policías, planteándose cuestionamientos sobre la afectación a los deberes cuando la infracción ocurre fuera del servicio policial y esta a su vez encuentra sustento con el entrevistado Abogado Chura (2023) quien hace énfasis en que la Ley N° 30714 no debería regular actos de la vida privada.

Cabe destacar que, la concepción o naturaleza del juicio de necesidad del principio de proporcionalidad, en relación a la ley 30714, lo que se protege es el bien jurídico de la confianza y acciones desarrolladas dentro del régimen disciplinario de los efectivos policiales. Ahora, las acciones de conducir un vehículo en estado de ebriedad, independientemente de que el infractor sea efectivo policial o no, ya están protegidas en el tipo penal del artículo 274 y en el Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, conforme la investigación de Millones (2021), que concluye que; cómo la misma conducta puede estar sujeta tanto a un proceso penal como a disposiciones administrativas del RNT. A primera vista, podría parecer que esto viola el principio legal del *Ne Bis In ídem*, que prohíbe juzgar dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, tras un análisis más detenido, se concluye que cada instancia protege diferentes intereses legales, lo que implica que no hay una identidad total entre los procesos. Aunque se trata del mismo individuo y la misma acción, no se está defendiendo el mismo principio legal (se protegen bienes jurídicos diferentes). Por lo tanto, no se viola el principio mencionado. En estos casos, lo apropiado sería evaluar si la conducta se llevó a cabo en el ejercicio legítimo de la función policial y si ha generado rechazo por parte de la sociedad, siempre y cuando esto esté debidamente comprobado.

De lo anterior se puede afirmar que, existen otros mecanismos necesarios que protegen el bien jurídico que pretende proteger la MG 90 de la Ley 30714. En efecto, la intención que tiene el legislador de evitar un resultado dañoso generado como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad, ya está protegido por el tipo penal del artículo 274 del código Penal. Asimismo, la aplicación de este tipo penal es excluyente a la aplicación de cualquier sanción administrativa ya que también concuerda con el sub principio de mínima intervención.

Finalmente, en relación al objetivo específico 4: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la



Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. Donde las opiniones emitidas por los entrevistadores se afirma que la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú si se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. Coincidiendo con los resultados de Barboza (2022) quien en su tesis sobre la aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018, de haber analizado 6 sentencias, concluyó que la aplicación discrecional del sistema disciplinario afecta los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional, la solicitud se consideró arbitraria, irrazonable y un abuso de discreción, las autoridades competentes imponen sanciones disciplinarias por violaciones de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad. Además, no garantiza derechos fundamentales relacionados con el procedimiento, como el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la motivación, la razonabilidad y la imparcialidad.

Concordando con lo acotado por Millones (2021), que en su investigación concluye; que no es adecuado aplicar medidas disciplinarias si existen otras vías dentro del Estado Peruano que ya persiguen los mismos hechos, al mismo individuo, por la misma conducta, y son igualmente efectivas. Respecto a la proporcionalidad de la medida, se destaca la falta de una graduación en las consecuencias establecidas en la normativa. Se argumenta que no se puede considerar una infracción disciplinaria basándose únicamente en el resultado de la prueba de alcoholemia para afectar el bien jurídico de la Imagen Institucional. Sin embargo, se reconoce parcialmente la necesidad de aplicar esta medida debido a la responsabilidad del policía designado por el Estado para proteger a la sociedad. Se sugiere la aplicación de los presupuestos normativos disciplinarios en ciertos casos, basándose en este contexto específico; teniendo coincidencia con todos los entrevistados que en su mayoría indican que la infracción MG 90. De la Ley N° 30714 es totalmente excesiva, necesita graduación adecuada según las consecuencias jurídicas que cause, asimismo la infracción debe tomar como base los límites de alcohol en la sangre para conducción de vehículos que establece la normal penal y la tabla de alcoholemia.



## CONCLUSIONES

**Primero:** Se establece que la infracción MG 90. de la Ley N° 30714, se restringe el derecho de trabajo, a su vez, la infracción no se ajusta adecuadamente a la función policial, tratándose como una falta disciplinaria sin un incumplimiento claro de deberes. Además, la sanción establecida se considera draconiana, especialmente al compararla con otras entidades administrativas. La falta de consideración de circunstancias específicas y la aplicación de principios de proporcionalidad resaltan la discrepancia, sugiriendo que la normativa no cumple con estándares justificados y equitativos en la restricción de derechos.

**Segundo.** Se establece que la infracción MG 90 de la Ley 30714, sanciona comportamientos no relacionados con al ejercicio policial, sin ninguna valoración de los tres campos del Principio de Proporcionalidad, estableciendo límites de alcoholemia divergentes de otras normativas y carecer de una evaluación proporcional de las circunstancias individuales. Mientras algunos defienden su aplicación para preservar la imagen institucional, otros argumentan que la sanción es desproporcionada, generando preocupaciones sobre la consistencia y equidad en su implementación.

**Tercero:** Se establece que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, existen discrepancias en cuanto a la idoneidad de la sanción establecida, especialmente en relación con los límites de alcoholemia permitidos por otras normativas. Aunque algunos defienden la medida para proteger la imagen institucional, otros sostienen que la sanción administrativa impuesta es desproporcionada y no tiene en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.

**Cuarto:** Se establece que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, si bien la medida es necesaria para mantener la disciplina policial, hay preocupaciones sobre la falta de consideración de circunstancias individuales y la rigurosidad innecesaria en las sanciones cuando existen otras medidas alternas en la norma especial, lo que afecta la efectividad de la medida y puede tener consecuencias adversas en términos de recursos humanos para la seguridad ciudadana.

**Quinto:** Se establece que la sanción MG 90 de la ley 30714, es desproporcional en estricto sensu por la rigidez de la sanción, no considerara la verdadera afectación a la imagen institucional frente al derecho al trabajo del efectivo policial, por el que se



plantea la necesidad de una revisión y modificación de la sanción en la infracción MG-90 para lograr una proporcionalidad más adecuada en la aplicación de sanciones disciplinarias.



## RECOMENDACIONES

**Primero:** A la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, tomar en cuenta la presente investigación para consolidar el proyecto de modificación de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú” a efectos de custodiar el principio de proporcionalidad en las sanciones por la comisión de infracción prescrita en el artículo MG 90 de la referida ley.

**Segundo:** A la Inspectoría Descentralizada del Cusco, hacer efectivo los principios de proporcionalidad y los sus principios, idoneidad, necesidad y estricto sensu, en las investigaciones que realicen. Para que independientemente a las consecuencias penales o del reglamento de tránsito, verificar si es necesario aplicar o no acorde a los parámetros de la Ley N° 30714.

**Tercero:** Se recomienda hacer uso de la aplicación de sanciones de forma gradual; ejemplos: sanción simple, sanción de rigor o pase a disponibilidad atendiendo a la reincidencia o habitualidad del efectivo policial infractor al código MG 90 de la Ley N° 30714.

**Cuarto:** A los congresistas, proponer una iniciativa de modificación a la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú” infracción MG 90 de la Ley 30714 puesto que se contrapone al principio de proporcionalidad, realizando una revisión exhaustiva de los límites de alcoholemia establecidos en la normativa, comparándolos con otras regulaciones pertinentes. Se recomienda buscar coherencia y uniformidad en estas normas, considerando la proporcionalidad en la imposición de sanciones para comportamientos relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol



**Quinto:** Se recomienda imponer sanciones al efectivo policial dentro los objetivo que busca la ley 30714. En base al nivel de infracción cometida y atendiendo a las circunstancias personales que el efectivo policial infractor del código MG 90 de la Ley N° 30714 haya tenido y asimismo, se realice una evaluación más detallada de la afectación real a la imagen institucional antes de imponer sanciones, buscando una proporcionalidad más equitativa en la aplicación de medidas disciplinarias.



## REFERENCIAS

- Arias, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*(38). Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972012000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005)
- Arnold, R., Martínez, J., & Zuñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116.
- Balaguer, T., & Villagra, C. A. (2020). *Análisis jurisprudencial sobre el principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo Sancionador*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178645/Analisis-jurisprudencial-sobre-el-principio-de-proporcionalidad-en-el-Derecho-Administrativo-Sancionador.pdf>
- Barboza, J. G. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018*. [Tesis doctoral], Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18599/Barboza\\_cj.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18599/Barboza_cj.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Barreno, R. A. (2023). *La proporcionalidad en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el Concejo de la Judicatura y su incidencia en las decisiones adoptadas*. [Tesis de licenciatura], Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11176/1/Barreno%20Guijarr%2c%20R%20%282023%29%20La%20proporcionalidad%20en%20los%20procedimientos%20administrativos%20sancionadores%20tramitados%20en%20el%20Concejo%20de%20la%20Judicatura%20y%20su%20incidencia%20>



- Barrigas , S. (2019). *Principios generales del derecho*. Lima: Universidad Católica del Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16267/BARRIGAS\_ALBIS\_SIXTO\_JOSEPH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cahuata, D. K. (25 de Octubre de 2023). “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”. (R. A. Mamani, Entrevistador)
- Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003)
- Carmona, D. (2023). *Procedimiento administrativo disciplinario policial y los derechos fundamentales, VI Macropol Región Policial Junín - 2021*. [Tesis de Maestría], Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5857/T037\\_70279309\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5857/T037_70279309_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carpintero, C. (2023). How do Zero Tolerance Drunk Driving Laws work? *Elsevier* , XXIII(1), 61-83. doi:10.1016/j.jhealeco.2003.08.005
- Carranza, R. N. (2021). *La inconstitucionalidad de la ley 30714 en los procesos disciplinarios de la PNP-2019*. [Tesis de pregrado], universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3057/Carranza%20Mejia%2C%20Rosendo%20Nicolas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Universidad de Piura. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio\\_proporcionalidad\\_ordenamiento\\_juridico\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1)



Chura, E. (25 de octubre de 2023). Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. (R. A. Mamani, Entrevistador)

Collazos, R. (2018). *Interpretación sistemática en el proceso de alcoholemia de acuerdo con el Código Penal y R.N.T en relación con el debido procedimiento del intervenido*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15038/Collazos%20S%c3%a1nchez%20Roxana.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Congreso de la República del Perú. (2020). *Decreto Supremo 003-2020.IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía Nacional del Perú*. Lima: Diario el Peruano. Obtenido de <https://idlpol.com/ley-del-regimen-disciplinario-policial/>

Coviello, P. J. (2011). El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*(67), 139-153.

Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Recuperado el 2021, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf>

El Peruano. (11 de Diciembre de 2012). *Normas Legales*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-carrera-y-situacion-del-personal-de-la-policia-nac-decreto-legislativo-n-1149-876803-10/>

El Peruano. (27 de Marzo de 2020). *Fe de erratas*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-ds-no-003-2020-in-1865142-1/>

Gavilanes, D. I. (2020). *El debido proceso y la proporcionalidad de las penas en la conducción de vehículos en estado de embriaguez*. [Tesis de maestría], Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31917/1/FJCS-POSG-246.pdf>



Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.

Huesemberg, C. F. (25 de Octubre de 2023). “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”. (R. A. Mamani, Entrevistador)

Justiniano, A. A. (2022). La desnaturalización del principio de inmediatez en los procesos por conducción en estado de ebriedad en el marco de las audiencias virtuales. *Ius Vocatio*, *V*(6), 51-62. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/675/988>

López, A. (27 de Enero de 2022). *¿Cuáles son los grados de alcoholemia según la ley 27753?* Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de Consultores Perú: <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/cuales-son-los-grados-de-alcoholemia-segun-la-ley-27753/>

Lozano, C. E. (2022). *Fundamento Jurídico Científico para la Modificatoria de la Cantidad Permitida de Consumo de Alcohol en los Casos de Conducción de Vehículo*. Obtenido de [http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6466/TESIS\\_LOZANO%20CORNEJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6466/TESIS_LOZANO%20CORNEJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

MI. (2022). *Informe N° 001-2022-SP-TDP: Determinación del cómputo del inicio del plazo extraordinario de prescripción*. Obtenido de Ministerio de Interior: [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/tribunal/normativas/ANEXO\\_INFORME%20N%C2%BA%20001.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/tribunal/normativas/ANEXO_INFORME%20N%C2%BA%20001.pdf)

Millones, J. M. (2021). *El exceso de sanción administrativa disciplinaria a policías, por conducir en estado de ebriedad en el Perú*. [Tesis de pregrado], Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5a8fa14b-8124-417f-9d6d-97fee9287f92/content>



- MTC. (2021). *Boletín estadístico de siniestralidad vial*. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2182705/Boleti%CC%81n%20Estadi%CC%81stico%20Siniestralidad%20Vial%20I%20Semestre%202021.pdf?v=1631735568>
- OPS. (2018). *Beber y conducir*. Organización Panamericana de la Salud .
- OPS. (2021). *Informe sobre la situación del alcohol y la salud en la región de las Américas 2020*. Organización Panamericana de la Salud. doi:10.37774/9789275322215.
- Petit, J. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. *Digital de Derecho Admin*(22), 367-397. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/7768>
- PNP. (Diciembre de 30 de 2017). *Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de Policía Nacional del Perú: [https://www.policia.gob.pe/diradm/diradm-files/pdf/LEY\\_30714\\_LEY%20\\_DE\\_REGIMEN\\_DISCIPLINARIO.pdf](https://www.policia.gob.pe/diradm/diradm-files/pdf/LEY_30714_LEY%20_DE_REGIMEN_DISCIPLINARIO.pdf)
- Poder Judicial. (6 de Abril de 2023). *Conducir en estado de ebriedad puede ser castigado desde tres a ocho años*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/739041-conducir-en-estado-de-ebriedad-puede-ser-castigado-desde-tres-a-ocho-anos/>
- Poma, J. (6 de Marzo de 2020). *Compendio disciplinario policial*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de Lp derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio-disciplinario-policial-Jesus-Pona-Zamudio-LP.pdf>
- Poma, J. (20 de Enero de 2022). *Procedimiento disciplinario policial en casos de conducción en estado de ebriedad*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de <https://lpderecho.pe/procedimiento-disciplinario-policial-conduccion-estado-ebriedad/>



- Quinto, Y. (2022). *La antinomia del artículo 20° inciso 1 respecto al artículo 111° tercer párrafo del Código Penal*.
- Quispe, F. (25 de Octubre de 2023). “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”. (R. A. Mamani, Entrevistador)
- Rodríguez, L. (2022). *Los Delitos de Tránsito en Iberoamérica. Hacia una Norma Común y un Sistema Alternativo de Pruebas de Embriaguez*. Unviersida de Murcia. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/131451/1/Tesis%20Doctoral%20-%20Luis%20Carlos%20Rodr%c3%adguez%20Le%c3%b3n.pdf>
- Rojas, E. L. (2021). *Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano - 2021*. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3559/T037\\_47128500\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3559/T037_47128500_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas, P. (2022). La caducidad y su aplicación en el procedimiento administrativo disciplinario policial. *Lumen*, XVIII(2).
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 1 de abril de 2021, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Tambini, L. R. (2021). *La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú*. Universidad Continental. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Tambini\\_Vivas\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV_PG_MDDP_TE_Tambini_Vivas_2021.pdf)
- TC, EXP. N.º 047-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 24 de abril de 2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>



- Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del Tribunal Cosntitucional, exp. N° 0045-2004-PI/TC*. Lima. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tupac, J. H. (2022). *Las sanciones disciplinarias por conducción de vehículos en estado de ebriedad a efectivos policiales en Lima – 2022*. [Tesis de pregrado], Universidad Norbert Wiener, Lima. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8042/T061\\_47123857\\_TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8042/T061_47123857_TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valdivia , J., & Izquierdo, T. (2023). Hacia una objetivización del principio de proporcionalidad en el control de las sanciones administrativas. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 225-253. Obtenido de <https://ojs.uc.cl/index.php/REDAE/article/download/60885/51131/185289>
- Vidal, C. (2005). El principio de proporcionalidad como parámetro de constitucionalidad de la actividad del juez. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 427-447. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R21745.pdf>
- Vilca, R. (2017 de Diciembre de 2017). *Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de <https://lpderecho.pe/nueva-ley-30714-regula-regimen-disciplinario-policia-nacional-peru/>
- Yucra, A. A. (25 de Octubre de 2023). “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”. (R. A. Mamani, Entrevistador)



## APÉNDICES

### Apéndice 01: Matriz de Consistencia

Título: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Método
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Categoría 1: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714</b>	Enfoque: Cualitativo
¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?	Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.	La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.	<b>Subcategorías</b> Subcategoría 1: Conducir en estado de ebriedad vehículos motorizados con presencia de alcohol de 0,25 hasta 0,5 gramos-litro Subcategoría 2: Pase a situación de disponibilidad de 1 a 2 años	Tipo: Básico Diseño: Fenomenológico – hermenéutico Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Escenario espacio temporal: 5 especialistas en el tema
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicos</b>	<b>Categoría 2: Principio de proporcionalidad</b>	Unidad de análisis: 5 Especialistas en el tema
PE1: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se	OE1: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se	HE1: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se	<b>Subcategorías</b> Subcategoría 1: Campos de verificación del principio de proporcionalidad Subcategoría 2: El juicio de adecuación o de idoneidad	



<p>contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?</p> <p>PE2: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?</p> <p>PE3: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la</p>	<p>contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p> <p>OE2: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p> <p>OE3: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la</p>	<p>verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p> <p>HE2: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p> <p>HE3: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p> <p>HE4: La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la</p>	<p>Subcategoría 3: El juicio de necesidad</p> <p>Subcategoría 4: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto</p>
--	--	---	--



---

<p>Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?</p> <p>PE4: ¿De qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contraponen al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022?</p>	<p>PNP Cusco 2022.</p> <p>OE4: Analizar de qué manera la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contraponen al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p>	<p>Policía Nacional se contraponen al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.</p>
--	--	--

---

*Nota:* Elaboración propia



## Apéndice 02: Matriz de Instrumentos

**Tabla8**

*Matriz de instrumentos*

Categorías	Subcategorías	Objetivos	Ítems
Categoría 1: Infracción MG 90 de la Ley N° 30714	Subcategoría 1: Conducir en estado de ebriedad vehículos motorizados con presencia de alcohol de 0,25 hasta 0,5 gramos-litro Subcategoría 2: Pase a situación de disponibilidad de 1 a 2 años	Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.	1.- Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.
Categoría 2: Principio de proporcionalidad	Subcategoría 1: Campos de verificación del principio de proporcionalidad Subcategoría 2: El juicio de adecuación o de idoneidad Subcategoría 3: El juicio de necesidad Subcategoría 4: El juicio de proporcionalidad en sentido estricto	OE1: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022. OE2: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.	2.- Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta. 3.- Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.



---

OE3: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

4.- Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta

---

OE4: Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

5.- Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

---

*Nota:* Elaboración propia



**Apéndice 03: Instrumentos de Recolección de Datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: .....

Profesión: .....

Institución: .....

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

**Preguntas:**

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

**Preguntas:**

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

**Preguntas:**

- 5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Apéndice 04: Validación de instrumentos



VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022"

1.2. INVESTIGADOR: Reuel Ammi MAMANI SOLANO

DATOS DEL EXPERTO:

2.1 Nombres y Apellidos: Fredy Quispe Quispe

2.2 Especialidad: Derecho Administrativo

2.3 Lugar y Fecha: Cusco, 08 de Noviembre del 2023

COMPONENTES	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Buen o 41-60 %	Muy Buen o 61-80 %	Excelente 81-100%
FORMA	1. REDACCION	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios					X
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado					X
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					X
	10. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

2.4 Cargo e Institución donde Labora: Auxiliar de Investigaciones, O.D. PNP Cusco

I. OPINION DE APLICABILIDAD:

Es aplicable

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Excelente

III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO: Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ( )

Handwritten signature and stamp of Fredy Quispe Quispe, ABOGADO, C.A.S. 8665



**VALIDACION DE INSTRUMENTOS**

**DATOS GENERALES**

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022"

1.2. INVESTIGADOR: Reuel Ammi MAMANI SOLANO

**DATOS DEL EXPERTO:**

2.1 Nombres y Apellidos: Adilson Alex Yucra Auccapuma  
 2.2 Especialidad: Derecho Administrativo Disciplinario y Sancionador  
 2.3 Lugar y Fecha: Cusco, 08 de Noviembre del 2023

COMPONENTES	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Buen o 41-60 %	Muy Buen o 61-80 %	Excelente 81-100%
FORMA	1. REDACCION	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios					X
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado					X
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACION	Existe una organización lógica					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, Indicadores, dimensiones y variables					X
	10. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

2.4 Cargo e Institución donde Labora: Asesor de Decisión - I.D. Cusco

**I. OPINION DE APLICABILIDAD:**

Es aplicable

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** excelente

**III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:** Procede a su aplicación. (X) Debe corregirse. ( )

  
**Adilson Alex Yucra Auccapuma**  
**ABOGADO**  
**ICAC. 6431**



**VALIDACION DE INSTRUMENTOS**

**DATOS GENERALES**

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022"

1.2. INVESTIGADOR: Reuel Ammi MAMANI SOLANO

**DATOS DEL EXPERTO:**

2.1 Nombres y Apellidos: CARLOS FLORENCIO HUENSBERG MAMANI

2.2 Especialidad: PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA Y SANCIÓN

2.3 Lugar y Fecha: CUSCO, DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022

COMPONENTES	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20 %	Regular 21-40 %	Buen o 41-60 %	Muy Buen o 61-80 %	Excelente 81-100%
FORMA	1. REDACCION	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios					X
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado					X
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable					X
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACION	Existe una organización lógica					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					X
	10. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

2.4 Cargo e Institución donde Labora: AVG. DE INVESTIGACION - O.D. - CUSCO

**I. OPINION DE APLICABILIDAD:**

ES APLICABLE

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: EXCELENTE**

III. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:  Procede a su aplicación.  Debe corregirse. ( )

  
Carlos F. Huensberg Mamani  
ABOGADO  
CAC 7281



## Apéndice 05: Instrumentos aplicados

### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: ADILSON ALEX YUCRA AUCCAPUMA

Profesión: ABOGADO

Institución: INSPECTORIA DESCENTRALIZADA CUSCO

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Para justificar la proporcionalidad, se debe tener en cuenta el tipo de conducta con la sanción, ahora desde el punto de vista se contrapone en la decisión del órgano de decisión de Cusco, por cuanto el grado de alcohol no es lesivo para que altere el estado corporal del efectivo policial que condujo en esa proporción de sangre (entre 0.25 a 0.5 g/L).**

Adilson Alex Yucra Auccapuma  
ABOGADO  
I.C.A.G. 9431



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

#### Preguntas:

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si se contrapone debido que, el cuadro de alcoholemia, el grado de 0.1 al 0.5 g/L, el efecto se considera Sub clínico: *no existen síntomas o signos clínicos*, lo que nos da entender que, en la proporción de 0.25 g/L a 0.5 g/L, el efectivo policial se encuentra en buen estado corporal y ecuaníme además en el Artículo 274° del Código Penal hasta el grado de 0.5 g/L, es permitido conducir vehículos particulares y los públicos hasta el grado de 0.25 g/L respectivamente.**

Colegio de Abogados del Perú  
ABOGADO  
I.C.A.C. 6431



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si se contrapone a la adecuación por que debería regirse a los presupuestos que establece el Artículo 274 del Código Penal Peruano, ya que muchos de los efectivos policiales han pasado a la situación de disponibilidad con el grado de 0.25 al 0.5 g/L, cuando en este estado el efecto es normal y altera la conciencia para conducir vehículo particular o policial que desde luego la capacidad e idoneidad debería incorporarse al presupuesto del principio de proporcionalidad.**




### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si se contrapone porque en mi parecer quien realiza un mal o una actividad en conducir vehículo particular o policial fuera del límite del signo clínico (ebriedad, ebriedad absoluta, grave alteración y coma), debe ser extremadamente sancionado, por lo contrario, cuando el grado 0.25 g/L a 0.5 g/L, no debería sostenerse un juicio de necesidad ya que el efecto en este grado es normal y el sujeto no es propenso a alterarse.**

  
 Adilson Alex Yucra Aucopuma  
ABOGADO  
I.C.A.C. 6431



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

Si se contrapone por que en mi parecer deberíamos advertir los presupuestos indicados en el Artículo 274°, del Código Penal Peruano cuando se trate de conducir vehículos particulares en grado hasta 0.5 g/L, se considera normal (no existen signos o síntomas clínicos) y en los vehículos de servicios públicos 0.25 g/L, por ello, si el efectivo policial se encuentra en ese rango debería ser calificado de igual por tanto, resulta discriminatorio la decisión que recaería por el órgano de decisión de Cusco.

ABOGADO  
LCAC. 6431



### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: **EDGAR CHURA CONDORI**

Profesión: **ABOGADO**

Institución: **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADO EN DERECHO POLICIAL**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

### **Preguntas:**

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si bien al estar considera en el catálogo de infracciones de la ley especial vigente, correspondería su aplicación por parte de la Inspectoría Descentralizada, en atención a los criterios de graduación de la sanción; sin embargo, consideramos que el supuesto de hecho descrito en el código MG -90, no acoge un comportamiento que pueda enmarcarse en el concepto de infracciones disciplinarias (incumplimiento de deberes y obligaciones del efectivo policial), toda vez que para que ello ocurra, debería de modificarse dicho supuesto de hecho, enmarcando dicho comportamiento a una situación del ejercicio de la función policial**

  
Edgar Chura Condori  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.C. 3378



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

#### Preguntas:

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Indudablemente la sanción por la infracción MG-90, se contrapone a la proporcionalidad, toda vez que se sanciona un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, si bien la PNP se rige por sus propias normas, sin embargo, su regulación debe estar limitada al desempeño de la función policial, sin abarcar las actividades privadas, cuya competencia corresponde a la vía ordinaria**

  
Edgar Chuqui Condori  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.C. 3370



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Indudablemente que si; en razón que la justificación de la creación de los órganos disciplinarios, entre ellas la inspectoría Descentraliza, radica en la investigación y sanción de comportamientos infractorios, derivados del ejercicio de la función policial; siendo este el espíritu de la norma especial, no resulta lógico ni coherente que se haya creado infracciones disciplinarias, bajo supuestos de hechos que describen comportamientos de actividades privadas, respecto de los cuales no debería regular el régimen disciplinario.**

  
Edgar Chuqui Condori  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.C. 3370



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Que si, toda vez que las diferentes infracciones deben tener como finalidad de la proteger los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario, las cuales pueden ser lesionados o puestos en peligro, únicamente durante el ejercicio de la función policial, mas no cuando realiza alguna actividad privada.**

  
Edgar Chura Condori  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.C. 3770



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Que si, toda vez que la infracción MG-90, describe como supuesto de hecho un comportamiento que no deriva del ejercicio de la función policial, consecuentemente la sanción impuesta de pase a la situación de disponibilidad resulta ser desproporcional a la realidad, toda vez que este comportamiento (conducción con presencia de alcohol en la sangre en proporción menor a 0.5 gr/), realizado fuera de la función policial, no lesiona ni pone en peligro los bienes jurídicos protegidos por el régimen disciplinario; vulnerándose además el principio de igualdad, en razón que en ninguna entidad del Estado Peruano, se sanciona este comportamiento.**

  
Edgar Chura Córdori  
ABOGADO  
Reg. I.C.A.C. 3370



### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: FREDY QUISPE QUISPE

Profesión: ABOGADO

Institución: OFICINA DE DISCIPLINA PNP CUSCO

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022.

### Preguntas:

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Sí, es cierto, debido que la sanción derivado de la infracción MG-90 de la Tabla de Infracciones y sanciones muy graves de la Ley N° 30714 es totalmente excesiva e irrazonable ya que a los efectivos policiales en situación de actividad que es intervenido conduciendo un vehículo particular con 0.25 g/l del alcohol en la sangre, están siendo pasados a la situación de disponibilidad, no se está considerando las circunstancias en las que fue intervenido (en un operativo policial, producto de un accidente de tránsito, etc), tampoco si este estaba conduciendo su vehículo particular o se encontraba realizando servicios de transporte público,**



sino que simplemente la Inspectoría Descentralizada de Cusco se encuentra sancionando a los efectivos policiales luego de verificar el cumplimiento de los presupuestos de la infracción MG-90 que son, el hecho de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l., basta solo esos presupuestos para que el efectivo policial se encuentre fuera de su situación de actividad, afectando su proyecto de vida y afectación económica y psicológica tanto en él y su familia, no habiendo de por medio una valoración proporcional a las circunstancias en que se cometió dicha infracción.

  
 Fredy Quispe Quispe  
ABOGADO  
C.A.C. 6065



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, efectivamente se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad, dado que la excesiva sanción que contempla la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 vulnera el Principio de Razonabilidad de la Ley N° 30714 ya que dicha infracción no es proporcional a la sanción que se aplica, supongamos que un efectivo policial conduciendo su vehículo particular durante sus vacaciones es intervenido en un operativo policial de alcoholemia y da positivo con 0.25g/l alcohol en la sangre, para efectos penales no tiene relevancia así como también para el reglamento nacional de tránsito y en todo caso no habría responsabilidad alguna, pero que pasa si el intervenido se identifica como efectivo policial, entonces es sometido a un procedimiento administrativo disciplinario y sancionado de 1 a 2 años de pase a disponibilidad; entonces se puede ver que no existe la proporcionalidad de la infracción con la sanción impuesta, dado que no se está estimando las circunstancias, el daño o perjuicio a los bienes jurídicos amparados por la Ley N° 30714**

  
Fredy Quispe Quispe  
ABOGADO  
C.A.C. 6665



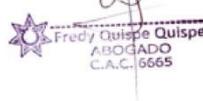
## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Dar a conocer la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022.

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, toda vez que la infracción MG-90 de la Ley N° 30714 no se encuentra debidamente adecuada, esto referente a que se limita a tipificar la conducta de “conducir de un vehículo”, no especifica si se trata de un vehículo de uso particular o destinado para el servicio de transporte público, ya que en este último contexto si tendría que haber una responsabilidad más gravosa y sería totalmente idóneo la sanción que se establece la infracción MG-90, sin embargo; al tener estas limitaciones de no contemplar en la infracción las circunstancias de la conducción, el tipo de vehículo que se conduce y las consecuencias que trajo dicha conducción; la infracción MG-90 contrapone el juicio de adecuación o de idoneidad, lo cual la Inspectoría Descentralizada de Cusco viene aplicando dicha sanción desmesuradamente.**

  
  
Fredy Quispe Quispe  
ABOGADO  
C.A.C. 5665



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, debido a que la Inspectoría Descentralizada de Cusco como instancia decisoria, no están estimando las circunstancias en la que se cometió la infracción MG-90, tampoco el daño que se habría ocasionado a los bienes jurídicos de la PNP. o la relevancia de la comisión de la infracción, limitándose aplicar sencillamente de manera tajante la sanción de pase a la situación de disponibilidad, en ese sentido; la Inspectoría Descentralizada de Cusco se encuentra retirando temporalmente del servicio a efectivos policiales en la región del cusco, incluso mediante un proceso sumario que implica este tipo de infracciones muy graves, no tomando en consideración que dentro de ellos existen muy buenos efectivos policiales que pudieron ser intervenidos fuera del servicio policial (franco o vacaciones) conduciendo su vehículo de uso particular con 0.25g/l de alcohol en la sangre, que conforme a la Tabla de Alcholemia, se encuentran en un estado subclínico sin relevancia penal ni administrativa, por tanto; no está consiguiendo lograr con la finalidad de la sanción administrativa, lo cual es principalmente preventiva y represora, y a la fecha viene siendo totalmente excesiva y no moderada.**

  
Fredy Quispe Quispe  
ABOGADO  
C.A.C. 6665



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Dar a conocer contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizado de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, dado a que por el Principio de Proporcionalidad se busca un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción aplicable, en ese sentido vemos que la sanción que impone la Inspectoría Descentralizada de Cusco, no es suficientemente proporcional dado que no se está estimando la intención del efectivo policial para cometer dicha infracción, así como la afectación gravosa al bien jurídico de Imagen Institucional, dado que muchas veces los efectivos policiales que comenten esta infracción son aquellos que se encontraban en situación de franco, vacaciones, es decir; no se encontraban uniformados simplemente por el hecho de identificarse en sus generales de ley como integrantes de la PNP. son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario sumario, sin antes haberse evaluado la gravedad de la afectación a la imagen institucional de la PNP., por lo que estimo que más adelante debería modificarse esta infracción tanto en la descripción de la conducta y la sanción la cual deberá ser menos gravosa.**

  
 Fredy Quispe Quispe  
ABOGADO  
C.A.B. 6665



### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: CARLOS FLORENCIO HUESEMBERG MAXDEO

Profesión: ABOGADO

Institución: ISNPECTORIA PNP CUSCO

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

### **Preguntas:**

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Sí, en vista que el principio de proporcionalidad busca la equidad entre la infracción y la sanción administrativa y en este caso, dicha infracción tipificada en el código MG-90, es draconiana, pese que en otros entes administrativos no establecen el grado de alcohol en la sangre menores a 0.5 gl. a diferencia de la institución policial, donde inclusive la sanción es muy gravosa, que implica separación de actividad del efectivo policial.**

  
Carlos F. Huesemberg Maxdeo  
ABOGADO  
C.A.C. 7281



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, en vista que la medida adoptada por el órgano de decisión de Cusco, deviene en desproporcional en vista que no se esta advirtiendo la Ley N° 27753 “Tabla de Alcoholemia”; donde claramente establece que de 0.1 a 0,5 g/l. de alcohol en la sangre, no tiene relevancia penal ni administrativa, sin embargo en el Régimen Disciplinario Policial, la tipifica como infracción muy grave el hecho de conducir un vehículo con grado de alcohol en la sangre de 0.25 a 0.5 g/l. no tomándose en cuenta la parte subjetiva de la conducta del efectivo policial, y lo que en realidad le tendría que corresponder según las consecuencias jurídicas que haya podido generar.**

  
Carlos F. Hugesemberg Maldonado  
ABOGADO  
C.A.C. 7281



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**No, en vista que en dicha infracción busca no solo eliminar sino también prevenir la comisión de la infracción MG-90, sin embargo en otros aspectos sí afecta respecto a la sanción administrativa en vista que no se encuentra correctamente adecuada la sanción que se viene imponiendo a los efectivos policiales que comenten la conducta prohibida, por lo cual es necesario que se limite la conducta de la infracción MG-90, debiendo prever si se comente en situación de franco, vacaciones o haciendo uso de un vehículo policial, el cual en este último caso al ser para el servicio de la ciudadanía y público la sanción si sería la adecuada dado a la afectación de la imagen institucional.**

  
Carlos F. Hugenberg Maxileo  
ABOGADO  
C A C 7281



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, porque desde mi punto de vista la entidad pública representada por la PNP. en este caso, se ha excedido en la medida que viene adoptando frente a la conducta de la infracción MG-90, debe evaluarse que el efectivo policial que es detenido en calidad de franco y en presunto estado de ebriedad, sea tratado como tal como si fuera un civil o ciudadano común, ya que este no se encuentra uniformado, ni tampoco se encuentra usando bienes del Estado (vehículo camioneta o motocicleta policial), por eso solo debe ser sancionado como manda la norma penal, más no la administrativa, cosa que en la fecha no se aplica, ya que se le sanciona en ambos aspectos, resultando innecesario la sanción que amerita retiro temporal de las actividades laborales y remunerativas de 1 a 2 años, haciendo que buenos efectivos policiales no retornen a la situación de actividad por la misma rigurosidad que existe para el reingreso a la carrera policial, significando disminución del personal PNP. y por ende menos policías contribuyendo a la seguridad ciudadana, de alguna manera la sanción excesiva afecta al mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.**

  
Carlos F. Huesenberg Mando  
ABOGADO  
C.A.C. 7281



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Si, luego de los diferentes casos que se vienen ventilando en la Oficina de Disciplina Cusco, al análisis y la ponderación de los subprincipios de proporcionalidad, en sentido estricto el principio de proporcionalidad en la infracción MG-90 no aplica, dado que no se está verificando la verdadera afectación a la imagen institucional de la PNP., bien jurídico que protege la Ley N° 30714, ya que en muchos casos estos hechos pasan cuando el efectivo policial estando de franco o vacaciones son intervenidos mediante un operativo policial de alcoholemia y otros así como en accidentes de tránsito (despiste, choque, atropellos), no habiendo intención de afectar la imagen institucional de la PNP., los cuales son conducidos a la Comisaría de la jurisdicción en la cual basta con mencionar en sus generales de ley su ocupación o profesión como PNP., y se les detecte con el instrumento de medición legal cuantitativo de alcohol en la sangre mayor a 0,25 hasta 0.50 g/l. son de inmediatamente sometidos a un proceso sumario que implica una acelerada imposición de la infracción muy grave de pase a la situación de disponibilidad de 1 a 2 años, lo que ahora viene significando que los efectivos policiales nieguen su ocupación o profesión al momento de ser intervenidos con miedo a ser sometidos a estos procesos sumarios que conllevan a sanción excesiva, ya que identificándose como ciudadanos con otra profesión no hay**



relevancia penal ni administrativa, por tanto; es evidente que la Inspectoría Descentralizada de Cusco en cumplimiento de la norma impone sanciones ya delimitadas a un mínimo y máximo, sin embargo el legislador no ha previsto que esta conducta deviene en afectación al principio de proporcionalidad al no estar adecuada y correctamente especificada a lo que quiere prevenir, me parece que a estas alturas tendría q ser modificada y en armonio con la ley penal y otras leyes.

  
  
Carlos F. Huasenberg Moxlo  
ABOGADO  
C/A C 7281



### GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: “Infracción MG 90 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022”.

Entrevistado: ST3 PNP Deymar Klim CAHUATA BAEZ

Profesión: POLICIA NACIONAL DEL PERU

Institución: INSPECTORIA PNP CUSCO

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### **Preguntas:**

1. Según Ud. ¿La infracción MG90 de la Ley N° 30714, ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Mencionar que el principio de proporcionalidad, se desglosa en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, El primero evalúa si la restricción en un derecho es pertinente para la finalidad buscada, El segundo subprincipio analiza si hay alternativas a la medida restrictiva impuesta por el legislador y el tercero establece que, a mayor afectación de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer a otro.**

**Luego, de analizar estos 3 subprincipios en aplicación se aplica este principio a la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, por lo cual concluyo**



que esta infracción si va en contra del principio de proporcionalidad, puesto que no se ajusta a la proporcionalidad por resguardar un bien jurídico amparado por la norma en mención, dado que no se está advirtiendo la condición del efectivo policial (franco, vacaciones los cuales implica que el efectivo policial este sin ningún distintivo de la PNP.), así como las circunstancias en que se cometió dicha infracción



SA - 31340206  
Osymar DAHUATA BAEZ  
ST3 PNP



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

#### Preguntas:

2. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone a los campos de verificación del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no contradice los campos de verificación del principio de proporcionalidad. Esta infracción se ubica en la categoría "Contra la Imagen Institucional", enfocada en resguardar la percepción pública sobre las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú. Esta percepción es esencial para mantener la confianza y legitimidad entre la institución, su personal y la sociedad en general, fundamentada en una disciplina sólida y un servicio eficiente.**

Así también, Implica una evaluación en la que se considera la conducta prohibida y su respectiva sanción junto con los principios que respaldan la intervención legislativa para proteger los objetos implicados. Se busca determinar si el nivel de afectación de la conducta prohibida se equilibra con la satisfacción de estos principios. Se ha argumentado que al evaluar la gravedad de la intervención y la justificación detrás de ella, es necesario tener en cuenta los límites de lo exigible para aquellos a quienes se les prohíbe esta conducta, lo que el legislador no ha previsto es agregar a esta infracción la conducta de conducción de un vehículo policial ya sea patrulleros, furgones, motocicletas y otros, ya que estos por su naturaleza son destinados para el servicio público o de la ciudadanía; empero mientras no haya esta especificación corresponde la



aplicación de la infracción MG-90 y aplicando los campos de verificación del principio de proporcionalidad en el rango de la sanción que se establece para este tipo infractor, lo que la ID. Cusco viene desarrollando mientras esté vigente esta norma.



SW- 01340208  
DIGNER CAHUATA BAEZ  
8T3 PNP



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco

### Preguntas:

3. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de adecuación o de idoneidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, si contradice el principio de proporcionalidad en términos de idoneidad o adecuación, ya que la ley busca proteger el bien jurídico de la Imagen Institucional, que es la representación pública de las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú y según el juicio de idoneidad, su aplicación varía según se enfoque en la norma de conducta o en la norma del Régimen Disciplinario de la PNP.; asimismo se debe comprobar si la conducta descrita en la infracción es capaz de afectar el objeto protegido (la Imagen Institucional), de modo que su prohibición sea un método adecuado para protegerlo; en tal sentido no existe en la Ley N° 30714 otra infracción que sancione al efectivo policial que conduce su vehículo bajos los efectos del alcohol en la sangre medidos bajo el instrumento legal que no sean mayores a 0.25 g/l, siendo adecuado imponer la infracción MG-90 al infractor y conforme se evalué los elementos subjetivos y atenuantes se establecerá el mínimo de la sanción que establece la mencionada infracción, sin importar si esta medida es excesiva o no, pero logra alcanzar su objetivo de prevención y cese de la conducta prohibida, entonces la ID. Cusco se rige bajo estos términos, lo que tendría que adecuarse es la sanción que deviene en excesiva para la conducta de la infracción MG. 90 que como se indicó el legislador**



debió prever que el hecho de que esta infracción no es sancionado penalmente ni administrativamente cuando se conduce un vehículo de uso particular o privado, y justo son en estos casos por los cuales efectivos policiales en la mayoría buenos elementos para la seguridad ciudadana injustamente vienen siendo despojados de sus labores por más de 1 año, con dificultades para su retorno.



SA 31340205  
Domingo CAMUATA BAEZ  
ST3 PNP



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

4. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**La infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, no se opone al juicio de necesidad del principio de proporcionalidad. Este juicio implica analizar si existen otras opciones viables en lugar de la medida adoptada por el legislador.**

**El juicio de necesidad busca determinar la eficacia de la medida y su capacidad para lograr el objetivo con el menor sacrificio posible. En este caso, se propone establecer un juicio de responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú de manera equitativa, la evaluación de riesgos de las conductas se centra únicamente en el análisis de las acciones individuales, sin importar si dichas acciones tienen un resultado específico o no, para tal caso al ser dicha infracción la única que prohíbe conductas de conducción de vehículos bajo el consumo de bebidas alcohólicas en proporción de 0.25 a 0.50 g/l de alcohol en la sangre en la Ley N° 30714, la ID. Cusco viene aplicando dicha infracción en conformidad al Principio de Tipicidad.**



SA 31340206  
Dajma CAHUATA BAEZ  
ST3 PNP



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar la contraposición de la infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú frente al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022.

#### Preguntas:

5. Según Ud. ¿La infracción MG 90 de la Ley N° 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú se contrapone al juicio de proporcionalidad en sentido estricto del principio de proporcionalidad en la Inspectoría Descentralizada de la PNP Cusco 2022? sustentar su respuesta.

**Que, la infracción MG-90 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, si contradice el juicio de proporcionalidad en sentido estricto; porque esto significa en términos simples la idea clara de la existencia o no de intencionalidad (dolo), esto permite ponderar que una conducta pueda tener menos gravosidad en la imposición de una sanción y es aquí donde se junta con el resto de criterios de ponderación para la potestad discrecional de imposición de sanciones, y justamente esta sanción tiene un rango de sanción y es ahí donde se aplica los criterios de ponderación, y justo ahí es donde se materializa la proporcionalidad, la razonabilidad; en todo caso si hablamos netamente de la sanción establecida en la infracción MG-90, diremos que no se ajusta a la realidad subjetiva y por tanto mientras esta no se adecue correctamente la ID. Cusco continuara imponiendo el rango que establece la ley.**

  
DNI: 31340208  
Dedimar CAHUATA BAEZ  
ST3 PNP